



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

UNIDAD IZTAPALAPA

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

POSGRADO EN CIENCIAS ANTROPOLÓGICAS

**El sistema normativo indígena frente al Derecho mexicano.
El sistema normativo en San Marcos Móctum, Mixe, Oaxaca,
como expresión de la Autonomía Indígena.**

ELISA CRUZ RUEDA.

Tesina de Maestría en Ciencias Antropológicas

Director: Dr. Esteban Krotz Kheberle.

Asesora: Dra. María Teresa Sierra Camacho.

Asesor: Dr. José E. Rolando Ordóñez Cifuentes.

México, D.F.

Noviembre de 1997

INDICE.

	p.
INTRODUCCIÓN.	1.
I. SINTESIS.	2.
II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	7.
III. DESARROLLO DEL PROBLEMA	17.
IV. OBJETIVOS.	44.
V. OPERATIVIZACIÓN.	46.
VI. PRIMERAS CONJETURAS E HIPÓTESIS.	49.
VII. CAPITULADO.	51.
VIII. PLAN DE TRABAJO Y CALENDARIO. DE ACTIVIDADES POR AÑO.	53.
ANEXOS: III. DESARROLLO DEL PROBLEMA.	56.
BIBLIOGRAFÍA.	59.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se elaboró con la doble intención de plantear las bases teóricas y de método para la tesis de Doctorado y con ello, obtener el grado de Maestra en Ciencias Antropológicas por la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa (UAM-I).

La cuestión central de la que se parte es la situación de los pueblos indígenas frente al Estado y en concreto, el desarrollo de los sistemas normativos o del Derecho indígena frente al Derecho mexicano.

Como Síntesis introductoria se presentan de manera general, los ejes del debate sobre los derechos de los pueblos indígenas frente al Estado mexicano, centrándonos fundamentalmente en la Autonomía y el Derecho Indígenas, así como el marco teórico antropológico para su análisis.

En el nivel de lo concreto y como cuestión a estudiar, relacionamos este debate con los procesos que se desarrollan al interior de nuestra unidad de estudio: San Marcos Móctum, Mixe Oaxaca. Es importante agregar que el acercamiento con la realidad de los Pueblos Indígenas en general, y en concreto con nuestra unidad de estudio, ha sido más por el conocimiento de sus problemas legales individuales y colectivos, sobre todo los que tienen que ver con la tenencia de la tierra, que por el análisis o comprensión antropológica de su realidad.

A partir del planteamiento del marco general, dado por el debate nacional sobre los derechos y cultura de los pueblos indígenas y de la realidad de San Marcos Móctum, se exponen hipótesis y conjeturas que orientaran el proceso de la investigación para la Tesis de Doctorado, presentándose un programa de trabajo de campo y un capitulado tentativo.

La intención de este proyecto como de la tesis es realizar un ejercicio en el desarrollo de las herramientas teóricas y etnográficas a la realidad de la unidad de estudio entendiéndola como parte de un contexto global.

Por último agradezco al Dr. Esteban Krotz, por su comprensión, apoyo y asesoría, a la Dra. Teresa Sierra por sus observaciones y críticas y al Dr. Roberto Varela, quien siendo coordinador del Departamento de Antropología de la UAM-I aceptó ser sinodal emergente, y del que siempre yo y mis compañeros y compañeras de generación hemos recibido todas las atenciones y apoyos. También quiero agradecer a la señora Socorro Flores (secretaria del Departamento de Antropología) por todas sus atenciones y trato amable para con todos y todas los que recurrimos a ella y al Departamento y al CONACYT por haberme otorgado la Beca-Crédito para la realización de la Maestría.

I. SÍNTESIS.

El sistema normativo en San Marcos Móctum, Mixe, Oaxaca, como expresión de la Autonomía Indígena.

Tema y su justificación.

El colonialismo interno que caracteriza la situación de los pueblos indígenas de las Naciones del Continente y en especial de México, los señala frente a sus países o sociedades nacionales como culturas inferiores, subordinadas y marginadas. Así, el colonialismo interno es un fenómeno que se presenta en países que lograron su independencia y autodeterminación, liberándose del régimen colonial (González Casanova, 1978:247).

Después de la independencia de 1810, se instauró un régimen de igualdad jurídica y cultural bajo los lemas: *"todos somos iguales ante la ley"*, *"todos somos mexicanos"*, unidad y *"cultura nacional"*. Y en esta lógica, la cultura para la nueva nación fue la cultura mestiza, como cultura nacional, negando con ello la diversidad y la diferencia, rechazando la existencia de otros pueblos con culturas diferentes y que formaban parte de la naciente Nación mexicana. Sobre el principio de pluriculturalidad se hizo prevalecer el principio de unidad, entendido como uniformidad y homogeneidad; así, el colonizador español se volvió el colonizador *mexicano*. Desde entonces, hasta nuestros días y a finales del milenio, existe incompreensión hacia otras culturas y pueblos que forman parte de México, prueba de ello son las políticas indigenistas fundadas en la integración forzada de los pueblos indígenas, para que estos abandonen sus formas de organización y cultura, en pocas palabras para que dejen de ser indios, pues en la concepción de los últimos gobiernos mexicanos, los pueblos indígenas son un lastre para la modernización del país. Cabe señalar que en el panorama descrito, las mujeres indígenas han compartido una triple condición de marginación: ser mujer, ser indígena y ser pobre. Situación que las coloca al interior de sus pueblos indígenas y frente a otros sectores, como las más vulnerables y oprimidas.

En la actualidad y a partir del levantamiento zapatista de 1994, la situación de los pueblos y de las mujeres indígenas así como sus reivindicaciones, se han colocado en el centro del debate nacional. Así, los Acuerdos de San Andrés firmados por el gobierno de México y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, plantean propuestas para dar inicio a un proceso cuya finalidad es dar solución a las demandas de respeto y reconocimiento de las culturas, formas de organización y autonomía indígenas. En este sentido, la autonomía como expresión de la libre determinación implica el reconocimiento pleno a derechos, tales como el autogobierno y la jurisdicción propia - sistemas normativos internos de los pueblos indígenas, pero también la relación de estos con el sistema jurídico nacional - .

De tal manera, las propuestas que se desprenden de los Acuerdos de San Andrés tendrían como primer paso de concreción inmediata, la elaboración de un *marco jurídico constitucional de autonomía* (ver acuerdos). Huelga agregar que en los Acuerdos de San Andrés (ver parte declarativa) se parte de reconoce que *la autonomía es una aportación de los pueblos indígenas a la Nación*, es decir, a la democratización del país.

Aunque la firma de los Acuerdos de San Andrés no resolvió las demandas de autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas, ha generado un debate intenso en torno a esos conceptos (y a los derechos que se derivarían de ellos) y en contra de los cuales se esgrimen, sobretodo argumentos aparentemente *jurídicos*.

Así, algunos juristas cercanos al gobierno señalan que esos términos se oponen a la primacía del Estado y que podrían provocar fragmentación de la soberanía nacional - o "estaditos" -. Tal argumentación se funda en el desconocimiento que se tiene de la situación y verdaderas demandas de los pueblos indígenas, más aún, es una especulación que va en contra de la decisión que ellos como pueblos tomen para perfilar su destino¹, sea que se llame autonomía o de otra manera.

En contra de tales aseveraciones se ha constatado lo contrario con casos de Autonomía indígena de hecho (México)² y de derecho (Nicaragua) [Díaz-Polanco:1995]. Por lo que se refiere a México, se han expuesto ejemplos y propuestas para el reconocimiento del Derecho y de la Autonomía indígenas [Burguete:1992 y los Acuerdos de San Andrés], sin embargo, no están suficientemente sustentados en estudios etnográficos, que pudieran dar verdadero contenido jurídico-coactivo a una declaración constitucional o reconocimiento formal de pluriculturalidad (ver artículo 4º constitucional).

Como lo hemos planteado, la cultura de los pueblos indígenas se encuentra en relación de dominación con la cultura *nacional* y en esa medida sus instituciones, (procedimientos, autoridades, representantes) son negados pero no por ello son inexistentes. Tal reflexión nos hace pensar que los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas, son verdaderos sistemas legales o Derechos contemporáneos. En este sentido, cuando hablamos de sistemas normativos indígenas o Derecho indígena, nos referimos a la estrecha relación que se da de las dinámicas sociales y la cotidianidad interna de los pueblos y comunidades indígenas, con la elaboración de sus normas (periodicidad del trabajo comunitario, sistema de cargos, ejercicio de la autoridad, definición de derechos individuales y colectivos, relación con otros niveles de gobierno externos o no indígenas, estatales o federales).

En este contexto, se pretende hacer un estudio etnográfico sobre los procesos actuales que los pueblos indígenas viven, así como obtener algunos elementos que nos indiquen la relación del sistema normativo de la comunidad, con el ejercicio de la Autonomía indígena y con el sistema jurídico nacional. Esto es, interesa estudiar los factores que se encuentran subyacentes pero que influyen en la elaboración de normas en una comunidad indígena, la situación de las mujeres y su papel en el cambio o generación de las mismas, así como el estudio de las imbricaciones, influencias e imposiciones culturales. Sin embargo, por mi formación profesional inicial de jurista,

¹ Es importante señalar sobre la autonomía y libre determinación lo que señalan los primeros artículos de los dos Pactos Internacionales sobre Derechos económicos, sociales y culturales y sobre Derechos políticos y civiles. "*Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural*".

² Así lo señala Burguete, Araceli, ob cit., cuando se refiere a que los pueblos indígenas han ejercido su autonomía de manera restringida (como comunidad, municipio, distrito judicial en el caso de Oaxaca o región en el caso de los Yaquis de Sonora) y cómo en la actualidad en la zona norte de Chiapas, se están construyendo las autonomías regionales, sin reconocimiento jurídico alguno por parte del Gobierno Federal o del Gobierno del Estado.

considero también importante, efectivamente hacer un estudio antropológico pero con un sentido jurídico práctico, es decir hacer una aportación en el debate sobre las directrices que deben guiar una reforma constitucional y, a la larga una regulación de las relaciones entre la estructura nacional y las estructuras indígenas³, esto es, hacer un acercamiento en la concreción de los Acuerdos de San Andrés.

Cuestión a estudiar.

El objeto de nuestro estudio serán algunas relaciones sociales para apuntar criterios o principios de lo que consideramos **Derecho indígena como componente fundamental de la Autonomía**, así como la elaboración de discursos y argumentaciones en torno a ellos, sobretudo que provengan de los niveles comunal, regional y estatal.

Partimos de la base de que existen numerosos trabajos que dan cuenta y tratan de definir los contenidos de lo que nosotros damos por llamar Derecho y Autonomía Indígenas, sin embargo también hacen evidente la falta de una definición unívoca o consensada (antropológica y jurídica) sobre esos conceptos, pero esto no significa que el Derecho indígena, no exista como una institución que establece un *orden*, una *armonía* o un *status quo*, que legitima el ejercicio de la autoridad y el control de espacios y que se manifiesta a través de las relaciones interindividuales y las formas de organización interna. Mediante esas relaciones, sobre todo en aquellas en las que están implicadas las mujeres⁴, se definen los intereses y valores imperantes (usos y costumbres) en determinados ámbitos temporales y espaciales. Pero también las relaciones con otras comunidades y con el Estado en sus tres niveles (municipio, estado y federación), influyen en la formación de normas. Todo ello implica imbricación de sistemas (sociales, jurídicos, religiosos, culturales) que influyen en la organización comunitaria y en las normas que las regulan (Derecho indígena).

Planteamos el estudio de las relaciones sociales en los siguientes ámbitos:

- Interindividual. Entre los miembros que integran la comunidad.
- Intergrupar. Entre los grupos que están dentro de la comunidad y que forman parte de ella, por ejemplo de los hombres que tienen ganados y de las mujeres que tienen su molino.
- Intercomunitario. Entre la comunidad en cuestión y otras comunidades, así como su relación con la cabecera municipal, la entidad federativa y la federación. Tal situación, según el caso, implica el nivel regional.

Un ejemplo claro en el establecimiento de normas que acotan las relaciones y conductas sociales, es cuando en la comunidad de estudio, la asamblea decide sobre los derechos de las mujeres: hace diez años, cuando una mujer casó con un hombre de otra comunidad y al cabo de algún tiempo éste se negó a prestar servicio comunitario, la asamblea decidió expulsar a la mujer y a su marido. Desde entonces, se estableció que las mujeres que se casaran con hombres de fuera perderían su

³ Entiendo por estructura, el conjunto de instituciones, autoridades, procedimientos que se generan en la sociedad nacional como en las sociedades indígenas.

⁴ La situación de marginación y opresión legal de la mujer no es exclusiva del Derecho o del sistema social indígena, lo encontramos frecuentemente en la sociedad y el Derecho nacional.

derecho a vivir en la comunidad. De esa manera, la asamblea (mayoritariamente hombres) decidió los derechos de las mujeres, a casarse y a tener tierra.

En este ejemplo, percibimos lo siguiente: la comunidad elabora sus normas a partir de situaciones que atentan contra el orden establecido; en la definición de las normas en determinado momento y lugar, la comunidad instaura su control sobre las cosas y las personas (cuando son significativas o importantes o atentan en su contra) y al señalar derechos y obligaciones, la comunidad ejerce y delimita los ámbitos de su autonomía. Es decir, el estudio del sistema normativo, implica el estudio de las relaciones humanas y del control que se ejercen en ellas, por ejemplo, cuando una persona o grupo pueden influir y determinar (física o mentalmente) la acción de otros [Nader, 1977:309]. Toda relación, sea política, religiosa, social, económica o de parentesco, es una relación de poder cuando se influye en la conducta de los otros. La relación de la comunidad con otras comunidades, con el Municipio o con el Estado, pueden ser económicas y/o políticas e implica ejercicio del poder y control de espacios.

Así, la Autonomía significa la libertad de determinar la forma en que la comunidad se organizará (establecimiento de normas), o tomará decisiones y las ejecutará (procesos que implican la confrontación o correlación de fuerzas, intereses y creencias al interior de las comunidades indígenas y no siempre una armonía de consenso⁵). En el caso de los pueblos indígenas planteamos que han ejercido a través del tiempo su autonomía de manera restringida sobre todo a nivel de la comunidad [Burguete, 1992:38], pues la relación de los sistemas e instituciones indígenas con el sistema e instituciones nacionales, a partir de la guerra de independencia (1810), ha sido de subordinación y de dominación, es decir, lo que se ha dado en llamar colonialismo interno.

Consecución de la meta.

A reserva de desarrollar con mayor amplitud este apartado planteamos, que a partir del estudio del sistema normativo (relaciones, deberes, obligaciones, derechos, formas de organización), y de la situación y papel de la mujer como factor que pone en evidencia algunas contradicciones y confrontaciones al interior del sistema comunitario indígena, definiremos los ámbitos y expresiones de la autonomía. Esto como lo hemos señalado, para dar cuenta de la necesidad de dar contenido teórico jurídico a planteamientos como la pluriculturalidad en el escenario mexicano (social, político, económico y jurídico). Para ello se estudiará y documentará el ejercicio y las formas de la autonomía y su confrontación con las elaboraciones teóricas, y también, si el Derecho y la Autonomía indígenas atentan contra la existencia del Estado nacional, o son puntos de reflexión para su crítica y replanteamiento.

El estudio se desarrollará en la comunidad de San Marcos Móctum, pero haremos referencia a otros pueblos de la región; también en este nivel, aludiremos al proceso de elaboración de conceptos y discursos en torno a la Autonomía y Derecho indígenas. A través del estudio bibliográfico haremos referencia a los pueblos llamados mancomunados, posteriormente se contrastarán los resultados

⁵ Subrayamos esto por que se suelen tomar posturas etnicistas o esencialistas sobre los indígenas, considerándolos como entes o seres armónicos, que pueden llegar a consensos en los que *todos* los miembros de la comunidad están de acuerdo con la decisión tomada. Prueba de que no es así, es el ejemplo que planteamos sobre la decisión de la Asamblea en cuanto a las mujeres que se casen con hombres de fuera.

obtenidos del estudio del sistema indígena de Móctum y lo investigado de los pueblos mancomunados. Cabe señalar que las características de los pueblos mancomunados nos hace pensar en un ejemplo de concreción territorial de la autonomía regional del Pueblo Mixe. También es importante decir que en los inicios de la Asamblea de Autoridades Mixes (ASAM), actualmente SER, se planteaba el discurso sobre el Territorio Mixe. La gestación, de esas organizaciones así como la elaboración e impulso de la discusión sobre la autonomía indígena se realizó y fomentó con más fuerza por Floriberto Díaz, oriundo de Tlahuitoltepec, pueblo que forman parte de los pueblos mancomunados ⁶.

Se realizarán entrevistas y observación participante para integrar nuestro estudio etnográfico jurídico tratando de documentar, cómo la comunidad ha ejercido control de su territorio y recursos; cómo se ha dado sus propias normas, reaccionando al marco jurídico estatal pero imbricado e influenciado por él y por los procesos regionales (sobre todo de elaboración de discursos sobre la autonomía) y cómo las mujeres se oponen o reproducen el status quo y el sistema normativo, hasta dónde se les impone o pueden determinarlo. Con ello, se espera obtener evidencias suficientes acerca del ejercicio de la autonomía en la comunidad y su referencia con la región que la circunda.

Conclusión.

En síntesis, señalamos que las dinámicas internas de una comunidad o pueblo indígena son en gran parte influenciadas por sus relaciones con otros sujetos o actores, en diferentes ámbitos, local, regional, estatal y nacional, por consiguiente, las normas generadas al interior de la comunidad (Derecho indígena) se plantean también como una respuesta a las dinámicas, económica, política, social y cultural, en los espacios mencionados. Es decir, tanto la comunidad indígena y lo que ella implica, su estructura, sistemas y procesos, no son estáticos sino que forman parte de la comunidad global regional, estatal, nacional e internacional.

Con lo anterior, aspiramos a contribuir a la elaboración teórica (jurídica y antropológica) sobre Derecho y Autonomía indígenas y con ello, en la argumentación de los pueblos indígenas y sus organizaciones, en favor de la autonomía para definir su destino de la manera como ellos quieran llamarlo. Pero también contribuir a partir de la situación de las mujeres indígenas, a una reforma constitucional que no considere la igualdad formal entre el *varón* y la *mujer ante la ley* de manera lineal⁷, sino que se reconozca el principio de igualdad con equidad. Precisamente es importante resaltar que el reconocimiento constitucional no solucionará todos los problemas de los pueblos indígenas ni de las mujeres, pero les permitirá participar en las arenas políticas con amplios derechos y facultades, para dar paso a una verdadera reforma del Estado y, en última instancia, a un verdadero federalismo (desconcentrar y descentralizar poder). No se puede seguir manteniendo

⁶ Los pueblos llamados mancomunados, son cinco pueblos que se localizan en la sierra Mixe y que desde la colonia comparten una doble situación: desde el punto de vista geográfico administrativo, cada uno son cabeceras de un municipio (Ayuntamientos separados) y a la vez, desde el punto de vista agrario, comparten las mismas tierras (o territorio) lo que los hace ser copropietarios.

⁷ Para entender esto basta remitirnos a la situación tantas veces denunciada de los pueblos indígenas en general frente al principio de igualdad jurídica. Desde el punto de vista de género, la aplicación del principio de igualdad con equidad implica reconocer la desventaja social ancestral de las mujeres frente a los hombre y que por este motivo requieren de (más) derechos que en circunstancias de efectiva igualdad o igualdad de hecho, se entenderían como prerrogativas o fueros especiales.

el colonialismo interno - de hecho y en el Derecho - en el que se ha marginando jurídicamente y de facto a los pueblos indígenas y a las mujeres. Se deben reconocer como diferentes con sus instituciones y espacios de control a nivel constitucional y en la estructura del Estado para permitir su cabal desarrollo.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Algunos de los problemas centrales que se reconocen al abordar el estudio de la autonomía y de los sistemas normativos indígenas, son entre otros, teóricos (marco teórico conceptual) y culturales y de ejercicio del poder (marco empírico). A continuación veremos algunos conceptos y disciplinas desde las cuales abordaremos el problema teórico, a reserva de hacerlo con mayor amplitud en III. Desarrollo del problema o en su caso, en la estructura de la tesis.

PROBLEMA TEÓRICO.

Implica definir algunos conceptos desde el derecho y la antropología: sistema normativo, derecho indígena, poder y control, prácticas y normas, autonomía indígena, soberanía y seguridad nacional, cultura, pluralismo jurídico y cultural.

Implica definir también los ámbitos territoriales relacionados con nuestra unidad de estudio:

Estado y nación.
Comunidad y Pueblo Indígena.

Planteamos como nuestra unidad de estudio, el grupo de mujeres olvidadas del rincón Mixe, su relación con otros grupos y con la comunidad de San Marcos Mócutm (la asamblea y las autoridades municipales; sus procesos de cambio y organización); la influencia de ese grupo en los procesos y sistema normativo de la comunidad.

Todo lo anterior lo enmarcamos en dos disciplinas de estudio, la Antropología jurídica y el Derecho.

El Derecho.

En cuanto al Derecho y a pesar de que la existencia de los pueblos indígenas ponía en evidencia contradicciones, paralelismo y préstamos entre el sistema jurídico nacional y los sistemas normativos indígenas, es hasta 1996 con la firma de los Acuerdos de San Andrés que la comunidad de juristas realmente participa (mal o bien) en el debate sobre el reconocimiento de los sistemas normativos indígenas, sin embargo, finalmente dan como aparente solución, la imposición de la concepción occidental de ley y de Derecho.

Por otro lado, el problema para el Derecho mexicano [como discurso (doctrinas y teorías), práctica y sistema (instituciones); su historia (herencia romano canónica)], se presenta a partir de las propuestas planteadas en los Acuerdos de San Andrés, sobre la elaboración de un *marco constitucional de autonomía*. De esta manera, nos encontramos con escasos o nulos estudios jurídicos sobre los sistemas normativos indígenas; esto, se vería compensado por la abundante bibliografía en antropología social y en

concreto en antropología jurídica, sobre estudios de caso. Sin embargo, para el fin de perfilar una reforma constitucional y del marco jurídico mexicano, esos estudios nos sirven para justificar (motivar), pero no son suficientes para dar contenido teórico a nuevos derechos que se deriven de la pluriculturalidad y que en ese sentido quedan en el vacío retórico; de hecho, aún por parte de algunos antropólogos existen reservas para llamar a los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas, Derecho indígena a la manera del Derecho mexicano, tal vez por malas influencias de nuestros colegas juristas. Tales limitaciones teórico-conceptuales nos plantean el reto de pensar por ejemplo, en la pluriculturalidad más que como una simple declaración pintoresca y folk o folklórica, como un principio general del derecho mexicano; o bien, en la recomposición del Derecho Constitucional mexicano con raíces europeas e individualistas, para dar lugar a un nuevo constitucionalismo fundado en el principio de la unidad nacional a partir de la diversidad, la pluriculturalidad, la horizontalidad y el verdadero federalismo.

La Antropología jurídica.

Desde la perspectiva de la Antropología en general es más fácil entender el fenómeno del contacto cultural y de las relaciones entre sistemas e individuos de culturas diferentes. Por lo que se refiere a la Antropología jurídica y en cuanto a nuestro objeto de estudio, podríamos decir que los grandes temas entre otros serían, el pluralismo jurídico, la pluriculturalidad, las prácticas y los mecanismos de elaboración de normas al interior de las comunidades indígenas, las relaciones entre sistemas legales, nacional e indígena. La intersección entre el Derecho y la Antropología se da en la medida en que aquél comprende y estudia las normas y su elaboración, como abstracciones de una realidad que se imponen a la misma (obligatorias y que pretenden mantener un status quo), mientras que la Antropología privilegia el estudio de las normas y las prácticas en el ejercicio del control social y del poder, aspecto que no interesa al Derecho.

Del recuento que se ha hecho en años recientes sobre la investigación en antropología jurídica en México (Chenaut y Sierra, 1995:13-16), podemos plantear los siguientes puntos que nos pueden dar idea del desarrollo de las discusiones y ejes de investigación en esta disciplina:

A partir de la denuncia y del estudio de casos de violaciones a los derechos humanos de los indígenas, se concluye que aquellas son en gran parte resultado del desconocimiento del derecho consuetudinario indígena. Por lo tanto se planteaba la existencia de dos sistemas normativos diferentes, el consuetudinario y el nacional.

El uso estratégico que los indígenas hacen de sus sistemas normativos pero también del sistema jurídico nacional, hace constatar la existencia de múltiples relaciones de mediación y transacción que se establecen entre ellos, así como la posición subordinada del derecho consuetudinario con respecto al derecho positivo.

A partir de lo anterior y del estudio de casos, se establece que el conflicto y la disputa son puntos de tensión del entramado social que ponen en evidencia y permiten el estudio de la relación entre las normas y las prácticas, el deber y la transgresión, lo permitido y lo prohibido (Iturralde, 1991; Chenaut y Sierra, 1992).

Lo anterior nos remite a la clásica polémica entre Gluckman y Paul Bohannan acerca de la posibilidad de aplicar teorías y conceptos del derecho occidental para el estudio de los procesos jurídicos en sociedades tribales africanas, o si un *sistema folk* de derecho tribal sólo puede ser descrito por las categorías y términos indígenas, sin utilizar los conceptos jurídicos occidentales (Gluckman, 1978)

Por último, abordar el estudio de lo jurídico desde la perspectiva antropológica puede conducir a dos caminos, estudiar las normas que regulan la vida de una sociedad o bien, codificar el conjunto de normas que regulan la vida de una sociedad, con la finalidad de configurar lo que podría definirse como un sistema jurídico indígena o el derecho indígena vigente. Este último camino puede conducir a petrificar usos y costumbre y de enaltecer una tradición posiblemente ya olvidada (Ver, De Durand).

Más que interesarnos en el rescate de las normas, nuestras indagaciones apuntan a considerar que el centro del interés es el estudio de las intersecciones entre las normas y las prácticas, entre el deber ser y el ser, sobre todo en aquellos ámbitos en donde entran en tensión y no correspondencia. Uno de los ámbitos que pone en evidencia tal hecho, es definitivamente la situación y condición de la mujer como reproductora de la cultura y como pilar de la economía familiar y comunal, pero también como minoría marginada y como tal, factor de cuestionamiento y de cambio de sus comunidades.

Recapitulando, es necesario hacer una revisión al pensamiento y a los conceptos jurídicos, tal planteamiento implica un problema que se relaciona más con la petición de principio de que el Derecho mexicano, es resultado de la dinámica social (fuente real del Derecho) y como tal es dinámico. Sin embargo, tal principio entra en contradicción con otro que es el de estabilidad, pues el Derecho debe garantizar el orden social, lo que implica que la finalidad es mantener sus normas vigentes el mayor tiempo posible y garantizar el *status quo*.

Otra limitación es que la Teoría General del Derecho estudia las normas, su estructura, clasificación y justificación, pero no estudia los fenómenos ni las estructuras sociales subyacentes, ni trata de comprenderlas ni tampoco integrarlas a su análisis teórico; no considera el estudio de campo ni tiene herramientas de investigación que le permitan entender el que hacer humano. Tales limitaciones nos inclinan a realizar el presente estudio desde el punto de vista de la antropología jurídica.

La ventaja de hacer el estudio desde la antropología jurídica es que en el caso de México, se conjuntan la Antropología y el Derecho para estudiar los fenómenos paralegales y de interlegalidad en un contexto de colonialismo interno, de esta manera, la antropología jurídica nos ayuda a comprender y estudiar las relaciones, dinámicas e intereses que se encuentran tras de la formulación y aplicación de las normas.

Sin embargo, no son suficientes los trabajos de antropología que dan cuenta de la existencia de fenómenos como el paralelismo entre el sistema indígena y los sistemas nacionales en México y Latinoamérica y, que urgen para incluir a los Pueblos Indígenas en el desarrollo nacional, respetando sus especificidades y autonomía (decisiones e instituciones). Se necesita la investigación antropológica para llegar a resoluciones de fondo pues tampoco se trata de cambiar el nombre al colonialismo interno por el de relación intercultural o el de Derecho mexicano por el de un marco jurídico pluricultural; es necesario conjuntar el estudio antropológico con la finalidad normativa del derecho para dar contenido a los nuevos conceptos según la realidad mexicana y de los pueblos indígenas, sustentados tanto en estudios

etnográficos como en una teoría del conocimiento revisada. Y no podemos esperar revisar primero el pensamiento occidental y después trabajar en los conceptos, debemos actuar paralelamente.

Ambitos territoriales relacionados con la unidad de estudio.

Estado y nación.

Comunidad y Pueblo Indígena.

Y por consiguiente la relación entre Estado, nación y Comunidad y Pueblo Indígena.

Establecer una definición preliminar corre el riesgo de ser rebatida con sinnúmero de argumentos, pero creemos necesario adoptar una definición para delimitar nuestros criterios y campos de investigación y acción. En este caso planteamos definiciones a sabiendas de que serán modificadas al ser confrontadas con otras definiciones antropológicas y con la realidad, al momento de la ejecución del proyecto o de presentarse el resultado final de la investigación.

Estado y nación.

Para referirnos a ellos plantearemos conceptos iniciales y los confrontaremos con otras definiciones y usos que se hacen de ellos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El concepto de nación desde el punto de vista jurídico (establecido en la constitución y en las leyes) nos remite a una idea de identidad cultural. En este sentido, se plantea como un aspecto subjetivo, ya que se refiere a los individuos que integran la colectividad llamada nación y que comparten características y fines comunes. Según el concepto roussoniano o contractualista, la nación surge de un contrato social.

Artículo 41 de la Constitución.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Tanto el concepto de Estado como el de Nación usados en la Constitución como en muchas leyes, son ficciones jurídicas o conceptos, que se elaboran para comprender y explicar la realidad o bien, justificar la imposición de relaciones y muchas veces suelen ser usados como sinónimos.

La nación es normalmente concebida como un grupo de hombres unido por un vínculo natural, y por lo tanto eterno - o cuando menos existente ab inmemorabili -, y que, en razón de este vínculo, constituye la base necesaria para la organización del poder político en la forma del estado nacional. (Rossolillo, 1982:1076)

Así según esta definición, *el Estado es la base necesaria para la organización del poder político.* Podríamos decir que se establecen diferencias entre nación y Estado aunque las fronteras son muy tenues, pues volviendo a la Constitución mexicana tal diferencia no queda muy clara.

Artículo 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo.

Es decir, si la nación es el pueblo, en el pueblo reside la soberanía nacional.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos unidos en una Federación.

En este último artículo podríamos leer que el Estado es la forma de organización del pueblo mexicano, es decir de la nación. Pero esto ya no queda claro cuando leemos el artículo 27 del instrumento jurídico citado.

La nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de la soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados...

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I.- Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros..

El Estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización...

En estos párrafos el uso de nación y Estado es indistinto y parecieran sinónimos. Pero sigamos observando el uso que se hace de los conceptos en el artículo 27 constitucional.

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

Siguiendo el orden de ideas señalado, aquí entenderíamos que el pueblo mexicano o sea la nación, tiene la propiedad de las tierras del territorio nacional (sic.). Planteado así, el concepto de Estado nos sugiere una noción estructural y orgánica, y por tanto, nos remite a un aspecto objetivo, es decir la manera en que

la nación decide organizarse para ejercer su soberanía. Desde el punto de vista de la antropología neoevolucionista el Estado ocuparía uno de los niveles superiores de organización que la humanidad conozca.

Por último en el artículo 4º constitucional.

La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas...la ley...garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

Aquí se declara que los individuos que nos reconocemos como mexicanos y, en todo caso, el *pueblo mexicano*, tiene una composición pluricultural por lo que no podríamos negar nuestras raíces indígenas. En la última parte se entendería como **Estado** el Poder Judicial, es decir una parte de la organización del poder político de la nación, es decir de la soberanía del pueblo.

Comunidad y pueblo indígena.

Entendemos como comunidad el conjunto de personas en lo individual u organizadas en familias o conjunto de éstas (relacionadas por lazos sanguíneos, políticos o económicos pero que se reconocen como una unidad familiar) que comparten fines, intereses y un espacio común de vida tanto geográfico territorial como temporal y cultural (historia, mitos de origen, lengua)⁸. En cuanto al espacio geográfico muchas veces es más reducido que el de la nación y suele comprenderse como componente de ésta. Por lo anterior y siguiendo el esquema de Richard N. Adams (1983:236), la comunidad quedaría en grado inferior de evolución organizativa respecto del Estado.

En el orden de ideas arriba señalado podemos decir que pueblo es el conjunto de comunidades y en este sentido, ocupa un nivel superior de organización por arriba de la comunidad y la familia y de bajo de la nación.

En cuanto al concepto de pueblo indígena, en el convenio 169 y en la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas se señala:

Artículo 1.

Este convenio se aplicará:

b) A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su

⁸ Según Floriberto Díaz: "Cualquier comunidad indígena tiene los siguientes elementos: Un espacio territorial, demarcado y definido por la posesión. Una historia común que circula de boca en boca y de generación a otra. Una variante de la lengua del pueblo, a partir de la cual identificamos nuestro idioma común. Una organización que define lo político, cultural, social, civil, económico y religioso. Un sistema comunitario de procuración y administración de justicia" [Ojarasca, número 7, noviembre 1997, p.5].

situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente convenio.

3. La utilización del término "pueblos" en esta Declaración no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a otros derechos que pueden atribuirse a dicho término en el derecho internacional.

Este último párrafo es una reserva (acotación) a la aplicación del Convenio hecha por los Estados parte que lo firmaron y ratificaron, pues para ellos el ejercicio de la Autodeterminación y la Autonomía implica o se traduce como soberanía nacional, según la teoría tradicional de soberanía, así como la historia y la Carta que dio origen a las Naciones Unidas (ONU). Es decir, se entiende que al reconocer a un pueblo (como el pueblo judío) se le reconoce soberanía (Control al interior y defensa hacia el exterior, con un aparato burocrático jurídico y administrativo), que no está sometido a un régimen colonial, en pocas palabras que es libre y soberano. Por tanto, la soberanía y la autonomía serán conceptos recurrentes en nuestra investigación cuando hablemos de autonomía de los pueblos indígenas, sus sistemas normativos y su relación con el sistema jurídico nacional.

Podemos adelantar que el planteamiento de autonomía y libre determinación que hacen los pueblos indígenas no va en contra del concepto de soberanía, y tampoco buscan más derechos de los que puedan ejercer, es más, en términos reales el ejercicio de la autonomía de los pueblos indígenas es muy limitado, pues la historia de colonialismo interno que han vivido y viven los ha marginado en todos los sentidos sobretodo económicamente, por lo que su desarrollo se restringe al ámbito comunal o de la comunidad, y en muy raras ocasiones refiere al ámbito regional y en este sentido, solo respecto a proyectos o actividades muy concretas (los cafetaleros o los promotores de salud en el caso del Norte de Chiapas, o en las festividades de los Mixes de la Sierra en Oaxaca). La autonomía que exigen los pueblos indígenas es precisamente para salir de su miseria y marginación. Por lo tanto en términos prácticos, los miedos de fragmentación de la nación y separatismo, son infundados y se oponen al desarrollo y pervivencia de esos Pueblos.

A esto podemos agregar que en los Acuerdos de San Andrés el gobierno mexicano (Federal y del Estado de Chiapas), admite la necesidad de reconocer la autonomía indígena y que ésta es una aportación a la Nación.

5) Libre determinación. *El Estado respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas, en cada uno de los ámbitos y niveles en que harán valer y practicarán su autonomía diferenciada, sin menoscabo de la soberanía nacional y dentro del nuevo marco normativo para los pueblos indígenas. (Parte Declarativa, primer documento)*

...II

1. *La creación de un nuevo marco jurídico que establezca una nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado, con base en el reconocimiento de su derecho a la libre determinación y de los derechos jurídicos, políticos, sociales, económicos y culturales que de él se derivan. Las nuevas disposiciones constitucionales deben incluir un marco de autonomía. (Segundo documento)*

...El ejercicio de la autonomía de los pueblos indígenas contribuirá a la unidad y democratización de la vida nacional y fortalecerá la soberanía del país.

Por último cualquiera podría decir que la concepción neoevolucionista que hemos referido, justifica en mucho la situación a la que se ha relegado a los pueblos indígenas, pues en esa tónica se les ha considerado inferiores y como tales deben evolucionar para dejar de ser indígenas, tal fin lo ha tratado de conseguir el gobierno mexicano a través de las políticas gubernamentales dirigidas a ellos; sin embargo disentimos de esto, por que por lo menos en la obra de Richard N. Adams, la intención es más tratar de entender la evolución del poder y su concentración según las sociedades que se estudian, por lo que para nosotros es una referencia analítica importante.

Los conceptos.

Para entender los conceptos planteados podemos hacerlo a través del siguiente esquema:

La Autonomía indígena implica:

Derecho indígena.
Prácticas y normas.
Poder y control:
 Recursos humanos.
 Territorialidad.
 Recursos Naturales.
 Resolución de
 conflictos.

La Autonomía indígena se relaciona con el sistema jurídico nacional y con el resto de la Nación
Tal relación la podemos entender a partir de los siguientes conceptos:

Sistema normativo.
Soberanía y seguridad nacional.
Cultura.
Pluralismo jurídico y cultural.
Influencias entre sistemas.

El problema que se presenta con los conceptos que encierra la Autonomía indígena es que no existen definiciones unívocas sobre ella y sobre Derecho Indígena (como grandes temas), y es en cuanto a ellos y a su relación con los conceptos de Soberanía y Pluralismo jurídico, que actualmente se desarrolla un debate académico entre los juristas (deber ser) y los antropólogos (ser), y político entre los indígenas y el gobierno mexicano, debate que va más allá de los conceptos (como interpretaciones de la realidad) y que podemos decir que implica sobre todo, ceder y reconocer derechos y facultades en resumen, espacios políticos de decisión en todos los niveles de gobierno (federal, estatal y municipal, éste con participación expresa de las comunidades que se encuentran en su demarcación administrativa, en términos del artículo 115 de la Constitución Política mexicana).

MARCO EMPÍRICO.

EL PROBLEMA CULTURAL

Se entiende como los valores y las visiones que se tienen de las cosas, se presenta cuando a partir de una referencia cultural, se pretende interpretar un fenómeno cultural ajeno. De esto se derivan a su vez dos problemas, la concepción que se tiene de lo indígena y el contacto cultural (que puede ser en relación de dominación, exterminio o de intercambio y comprensión tolerante y fraterna). Así, se han planteado dos extremos, los usos y costumbres indígenas por serlo son mejores que el sistema jurídico nacional, o bien, son imposiciones coloniales o peor, son primitivos y poco evolucionados pues según la idea occidental, no se reconoce al individuo como eje central, violando derechos humanos, pues sobrevalora los derechos colectivos sobre los individuales.

Los problemas planteados son problemas de la estructura social mexicana (es decir, son factores históricos, económicos, sociales y culturales que han fortalecido y mantienen las relaciones actuales entre los diferentes actores o sectores de la sociedad), sin embargo, para nosotros esto no es un obstáculo pues entendemos el Derecho indígena como un todo complejo, con sus pros y sus contras, y que como todo lo que produce el ser humano (hombre o mujer), no es perfecto pero es perfectible. Para superar los problemas planteados, nuestro eje de trabajo será la investigación acción participante con los actores interesados, nuestro papel será tratar de abstraer los ejes centrales del sistema normativo de una comunidad indígena mixte, para comprender sus niveles y ámbitos de autonomía (su ejercicio, perspectivas y proyección) y en general, de la autonomía indígena según se plantea por los dirigentes indígenas públicos y *visibles* en los foros nacionales.

EJERCICIO DEL PODER.

El problema del poder se presenta cuando en el esquema de colonialismo interno (ya descrito), el gobierno mexicano mantiene dos políticas (fases o máscaras), la retórica o discursiva (declaraciones de prensa y discursos hacia los gobiernos norteamericano y europeos sobre todo) y otra de facto, ambas en franca contradicción, pues mientras en la primera plantea apertura y aparentemente dar fin al fenómeno de colonialismo interno, en la segunda mantiene y fomenta relaciones y esquemas de dominación, cacicazgos, centralismo, verticalidad de las instituciones federales y gobiernos locales y una política indigenista que se niega a desaparecer, y que al contrario se fortalece; negándose a pesar de las evidencias inequívocas, a realizar reformas constitucionales que planteen el nuevo marco constitucional de autonomía, en los términos planteados en los Acuerdos de San Andrés y en la propuesta legislativa de la Comisión de Concordia y Pacificación, más aún, se opone a fomentar políticas y programas fundados realmente en el principio de la pluriculturalidad, dejando atrás paternalismos disfrazados de "neoliberalismo" o supuesta "corresponsabilidad".

La unidad de Estudio: El grupo mujeres olvidadas del Rincón Mixe, conflicto entre el liderazgo y la autoridad en la comunidad de San Marcos Mócutum.

La comunidad de estudio junto con otras, desde el punto de vista político se ubica en una de las regiones más importantes del Estado de Oaxaca y se han caracterizado por su capacidad de negociación con las instancias gubernamentales locales y Federales, manteniendo sus ámbitos de control. Por ejemplo, el bloqueo de caminos para conseguir respuesta a sus demandas, la mayoría de ellas relacionadas con la tierra, o la obtención de recursos para pequeños proyectos. Pero el interés en esta región, es que de ella han surgido las propuestas más elaboradas sobre la autonomía indígena hechas por indígenas de organizaciones como la Asamblea de Autoridades Mixes (ASAM) y después por Servicios del Pueblo Mixe (SER). [Ver I y II Foro Indolatinoamericano, realizados en Tlahuitoltepec y en Jaltepec de Candayoc, respectivamente zona alta y baja de la Región Mixe]. Las propuestas de estas organizaciones han girado en torno de lo que llaman Territorio Mixe hasta la autonomía comunitaria.

Una de las comunidades que formaba parte de la ASAM era precisamente Mócutum. Entre 1991 y 1992, Mócutum luchaba por recuperar su tierra y desalojar a los invasores provenientes de Totontepec. En esa época uno de los beneficios que obtuvo Mócutum de la ASAM, fue la capacitación de una mujer que encabezó esa lucha por la vía jurídica, y que actualmente es gestora de un grupo de mujeres de su comunidad, "Mujeres Olvidadas del Rincón Mixe", que rompió con el monopolio del molino de nixtamal en la comunidad y logró que sus representadas se hicieran escuchar, situación que ha tenido implicaciones dentro y fuera de la comunidad, sobre todo en cuanto a la imagen de la mujer indígena, sus derechos y obligaciones.

Del acercamiento a San Marcos Mócutum, hemos percibido que no existe un discurso sobre autonomía y derecho indígenas a la manera como se da en otros niveles (regionales y nacional), mucho menos es recurrente o tan fuerte, como se expresa por quienes dicen representar a los Mixes en foros nacionales. Muchos de los miembros de la comunidad se ubican como pertenecientes a ella y no a un territorio mixe. Se dicen mixes, pero cuando se les quiere relacionar con otras comunidades de la región, son celosos y prefieren llamarse mixes de Mócutum (Ver, cita de Floriberto Díaz).

Se dice que **San Marcos Mócutum, Mixe, Oaxaca** es el único pueblo que lleva nombre mixe, ya que los demás tienen nombres náhuas⁹. Es agencia de policía del Municipio de Totontepec Villa de Morelos, Distrito de Santiago Zacatepec, Mixe. Su tenencia de la tierra es comunal y cuenta con 522 hectáreas de tierra. Se encuentra relativamente aislada, no hay televisores y las frecuencias de radio llegan de algún lugar del estado de Veracruz. La energía eléctrica es muy pobre, por lo que el molino de nixtamal que consiguió la organización de mujeres, funciona con gasolina y otro, administrado por un hombre, funciona a veces, con energía eléctrica. El único camino para ir a Oaxaca y que los conecta con Totontepec (cabecera municipal) lo tienen que reparar con trabajo comunitario. La mayoría de sus pobladores son de la secta protestante adventista.

San Marcos Mócutum pasa por un momento de transición que es sintomático a nivel Nacional y del Estado de Oaxaca. A nivel nacional porque se plantea una Reforma del Estado y una nueva relación de éste con los Pueblos Indígenas sugiriéndose propuestas sobre el reconocimiento de los pueblos indígenas y sus

⁹ Información de Noemí Gómez Bravo que actualmente realiza un proyecto de recuperación histórica de San Marcos Moctum.

instituciones que no han tenido su concreción de facto. A nivel del Estado, recientemente se han implementado reformas al Código Electoral aludiendo a las formas de decisión de los pueblos indígenas. En estos niveles y contextos, se suscita el debate a favor y en contra del Derecho y la Autonomía Indígenas. En San Marcos Mócutm, dicha transición se expresa entre el finiquito de su lucha agraria y en la formulación de su proyecto histórico de vida. La comunidad, como otras comunidades indígenas, es susceptible de ser impactada por los ámbitos regionales, nacionales y estatales descritos y también por los discursos y las políticas y programas que se diseñan en torno a los pueblos indígenas; en este proceso el papel y situación de la mujer ha sido fundamental y ha representado cambios para la comunidad.

Se pretende determinar hasta qué punto el debate y los ámbitos internacional, nacional y local influyen en la conciencia y estructura de la comunidad; cómo se expresan esos impactos en las formas de decisión y organización de la comunidad en general y sobre la situación y papel de la mujer en particular, y en sus nuevos valores e intereses.

III. DESARROLLO DEL PROBLEMA.

Una vez que hemos planteado algunos problemas de estudio desde el Derecho y la Antropología, en este apartado abundaremos en el marco teórico haciendo referencia a algunas posturas y tendencias, sobre poder, derecho indígena y autonomía y su relación con el marco empírico.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Podemos decir que desde el punto de vista teórico conceptual, los problemas centrales a los que nos enfrentamos son:

El concepto de autonomía indígena es actual y está en formación, aunque su referente directo es aquél que se refiere a la soberanía de las naciones como estados liberados del colonialismo decimonónico. De igual forma, el concepto de sistemas normativos indígenas y más aún de Derecho indígena no tiene tampoco una definición clara pero tiene su referente en los conceptos e instituciones del Derecho positivo mexicano (Montes, 1997), aunque existen trabajos y estudios antropológicos que plantean elementos que se pueden considerar para definir el sistema jurídico indígena sin recurrir a los conceptos jurídicos occidentales (Stavenhagen, 1990). Lo anterior, plantea el problema de delimitar y señalar los campos de análisis teóricos y prácticos que se abordarán al momento del trabajo de campo.

Cuando se plantea la autonomía como uno de los temas de estudio, lo relacionamos con el sistema jurídico y las formas de organización internas de los pueblos indígenas; las interrelaciones que se dan entre Autonomía indígena => Derecho indígena => y Poder, se pueden analizar desde dos aproximaciones, la discursiva (o actos orales) y la de los hechos. En este sentido nos encontramos con dos niveles de análisis, cuando los discursos y elaboraciones teóricas son generales y abstractas y engloban a los Pueblos indígenas, y cuando en el terreno de los hechos hacemos el análisis por contraste en lo local y lo cotidiano. Así, al nivel de los planteamientos y discursos que se dan en los foros nacionales, estatales e incluso regionales, dan la impresión de cambios radicales y rápidos sin embargo, al momento de ir a la región o a la comunidad los cambios se perciben casi estáticos en relación de los debates y del escenario nacional. Se presenta un aparente desfase de discursos y realidades entre los

diferentes niveles, nacional, estatal, regional y comunitario, en los que el discurso y elaboraciones teóricas sobre autonomía y Derecho indígena y la realidad de los pueblos y comunidades circundante se advierten divorciados.

TEMAS CENTRALES PARA INICIAR LA INVESTIGACIÓN.

Los temas (marco teórico conceptual) que señalo como centrales para iniciar nuestra investigación son:

2. Poder y Autonomía indígena.
3. Derecho positivo y Derecho indígena.
4. Pluralismo jurídico y pluralismo cultural, el caso de México.

Relación con marco empírico:

- A. La comunidad y las relaciones humanas como relaciones de poder.
- B. La situación y condición de la mujer frente a los procesos de la comunidad.
- C. La comunidad en el contexto 1. regional.

1.- Poder y Autonomía indígena.

Parto del supuesto que estos dos conceptos están íntimamente relacionados, para abordarlos lo haré por separado y finalmente hacer la relación poder - autonomía indígena. Para referirnos a la definición del poder inicialmente lo haremos a partir de la obra de Castro Soto (1995) y, finalmente plantearemos algunos apuntes sobre antropología política o del Poder.

Poder

Es un concepto que no ha sido utilizado con suficiente rigor y precisión y que utilizamos indiscriminadamente sin atender su contenido, en lo cotidiano pero también en el análisis desde las ciencias sociales.

A. Planteamiento del Problema.

Los problemas a los que nos enfrentamos cuando nos referimos a este concepto son diversos:

- ⇒ Los conceptos se utilizan indistintamente y sin una base teórico conceptual precisa y al utilizarlos de esta manera, damos pie al *deslizamiento* de concepciones y valoraciones no criticadas ni críticas. Entendemos por deslizamiento, la indefinición del concepto del poder por el uso indiscriminado que se da del mismo.
- ⇒ Generalmente se da por supuesto el contenido de esta expresión y se hacen pocos esfuerzos por dilucidarlo (el concepto central queda en el campo de lo implícito).
- ⇒ Suele manejarse la teoría del poder de manera muy familiar sin precisar sus elementos fundamentales.

En este sentido Castro Soto (1995: 9 cuaderno 7) distingue seis concepciones deslizadas o no criticadas, que van desde la idea de Poder y No - Poder, hasta la idea contractualista del Poder. En la obra el autor aborda el concepto del Poder a partir del análisis de coyuntura que define como "la reconstrucción teórica y real de la cosa u objeto que queremos estudiar, haciendo un corte en el momento actual o en el presente del desarrollo de la totalidad social o estructura, desde el punto de vista de la correlación de fuerzas" (Shagún y Zemelman en Castro, 1995:1 cuaderno 1); así el tema central del análisis de coyuntura es el estudio de la correlación de fuerzas, que a su vez tienen su expresión en la confrontación que existe entre ellas en un tiempo y lugar determinados

Algunas ideas deslizadas de poder son presentadas en seis ideas extremas:

- I. La idea relación Poder - No Poder.
- II. La idea revolucionaria del Poder.
- III. La idea dictadora del Poder.
- IV. La idea estatista del Poder.
- V. La idea economicista del Poder.
- VI. La idea contractualista del Poder.

Para efectos de este proyecto, de estas ideas extremas o deslizadas del poder, solo plantearemos I y VI.

I. La idea relación Poder - No Poder.

Según esta idea, el Poder es algo que se tiene o se carece totalmente del él. Puede entonces describirse la relación extrema Poder/No Poder (Foucault). Esta distinción es típica de las hipótesis maniqueas tales como:

El Poder es considerado:

como negativo.

sospechoso de falta de ética y por consiguiente es "malo", "engañoso", "tramposo", "autoritario", "ambicioso", "injusto", "elitista", "corrupto, etc.

El no poder es considerado:

como positivo.

cubierto de moral y ética y por consiguiente es "bueno", "humilde", "justo", "honesto", "limpio", "sano", "equilibrado", "democrático", etc.

VI. La idea contractualista del Poder.

El poder tiene su base fundamental en un acto contractual e intencional por el cual se cede la soberanía de los individuos y cuya única fuente o manifestación es el voto. De tal suerte, la relación sería Voto igual a Poder o en otras palabras:

- a) Diversos individuos constituidos en mayoría otorgan la fuerza o la capacidad de decisión a un elegido.
- b) Solo el voto de los individuos puede despojar del poder a un elegido y pasárselo a otro.
- c) Es una noción electorera del poder.
- d) Reduce el consenso a su mera expresión electoral.
- e) La correlación de fuerzas privilegiada se mostrará así en el recuento de las votaciones.

B. Elementos indicativos de las relaciones de poder.

Una vez planteadas estas concepciones y valoraciones no criticadas, se plantean diecinueve elementos indicativos de las relaciones de poder, en este sentido Castro Soto (1995:18 cuaderno 7) propone la investigación de coyuntura como un análisis histórico-presente del Poder en su sentido amplio y complejo.

1. El poder como una relación de fuerza.
2. Donde hay Poder hay correlación.
3. El poder atraviesa asimétricamente toda la sociedad.
4. Los actores tienen la fuerza de sus recursos.
5. Los recursos tienen sus grados o momentos.
6. Los grados se articulan dialécticamente y orgánicamente.
7. Los actores ocupan un lugar en la formación social.
8. Los actores no siempre representan a toda la clase.
9. Las clases y su representación se forman en la práctica social.
10. Existe una complejidad en las relaciones de poder.
11. La dominación atraviesa la estructura social.
12. La hegemonía une y conduce.
13. Hay consenso activo y consenso pasivo.
14. El estado procura el consenso y la participación.
15. El poder se materializa en un Bloque histórico.
16. La preparación estratégica posee fuerza.
17. La lucha es asimétrica.
18. La dominación es multidimensional.
19. Este análisis del poder es para la sociedad capitalista.

De los cuales para efectos de nuestra investigación inicial, solo nos referiremos a 2, 3, y 10, como elementos iniciales en el planteamiento y desarrollo del debate sobre Poder y Autonomía indígena.

2.- Donde hay poder hay correlación.

Se parte de la premisa “donde hay poder hay resistencia” (Foucault), por consiguiente donde hay poder hay correlación, es decir una relación recíproca (acción-reacción), enfrentamiento o lucha.

3.- El poder atraviesa asimétricamente toda la sociedad.

En contra del supuesto de la oposición binaria Poder/No poder, se propone que: “todos tenemos algo de poder en el cuerpo” (Foucault). Así en una formación social en la que el modo de producción capitalista es el subordinante, lo menos que tienen los actores es fuerza de trabajo. En las sociedades representativas, el “hombre común” posee al menos una “fracción infinitesimal de poder” con la cual decide “sobre el curso de la vida estatal” (Gramsci). Lo anterior significa que el poder atraviesa toda la sociedad, sin embargo no es lo mejor distribuido. Lo que se trata de plantear es que el poder no es exclusivo de un centro o clase dominante pues frente a él existen las reacciones de los sectores dominados y por lo tanto la complejidad social (Fossaert). En conclusión, el poder atraviesa asimétricamente la sociedad.

Por ejemplo, en un enfrentamiento “X”, A versus B, el actor A hace intervenir recursos específicos y diferentes a los que compromete B y por tanto obtiene la ventaja. Pero la cuestión de esta diferenciación no se refiere sólo a los recursos que se comprometen en cierta coyuntura o recursos actuales (en el sentido de puestos en juego en el periodo), hay algo más de fondo: La correlación implica una “asimetría” o “desigualdad” (Cuellar y Gimenez) que podemos llamar estructural, dado que no se desarrolla en un vacío, sino en una “estructura objetiva de desigualdad social”. (Gimenez)

10.- Existe una complejidad en las relaciones de poder.

Se plantea en este sentido el por qué de la obediencia y del consenso, y por lo general se puede contestar parcialmente: el contenido es una dominación $A \rightarrow B$, y en esta la probabilidad de encontrar obediencia a un mandato de determinado contenido entre personas dadas (Weber, en Castro Soto). Según esta concepción weberiana, la cuestión no radica tanto en el mandato (A) y la sumisión (B), sino de los medios por los que se asegura la obediencia, los cuales son a saber, la fuerza física, jurídica o ideológica o la coerción. Incluso en el lenguaje cotidiano, la palabra fuerza tiene un sentido de obligación y coacción. Por tanto, el mandato de A será eficaz solo con la coerción sobre B.

Sin embargo, lo anterior no es lo único que se toma en cuenta para indicarnos que existe una relación de poder, pues se deben considerar otros mecanismos que incluso pueden modificar la correlación de fuerzas, tales como la negociación, la presión, el diálogo, las movilizaciones pacíficas o la desobediencia. De tal suerte Weber señala diferentes tipos de legitimidad. En este sentido, huelga plantearnos la pregunta ¿obedeceríamos al poder si éste fuera sólo represivo, si no hiciera nada más que decir que no? (Foucault), a lo cual podemos responder que el poder no radica en la coacción y en la represión pues ello no basta para mantener la solidez estructural de un país, sería como pensar una dominación sin reacción u oposición, es decir una correlación de fuerzas inexistente en donde se impele a “...explotar a las masas populares, hasta el extremo consentido por las condiciones de poder, o sea, a reducirlas a la vegetación biológica...” en tales condiciones “...no se puede hablar de poder del Estado, sino sólo de un disfraz de poder” (Gramsci). En conclusión, según este elemento indicativo podemos ver las relaciones de poder en dos planos, uno simple o lineal y otro complejo o multifactorial.

El plano simple se manifiesta a su vez en dos extremos, en uno la relación entre los actores sociales se expresa en una dominación a través de la coerción y en el otro la hegemonía se establece a través del

consenso. De tal premisa puede resultar una combinación a más coerción menos consenso, a menos coerción más consenso.

El plano complejo o multifactorial se puede expresar en la relación de fuerzas coerción-consenso o dominación-hegemonía, las cuales son un complejo de acciones que van más allá de la simple que arranca la obediencia de una manera brutal o coactiva (Foucault). Es decir, no se niega la existencia de la represión como acto de poder, pero además se considera la generación de una concepción del mundo y aceptación de una dirección social. Así, en el análisis de la correlación de fuerzas de A <---->B es imprescindible reconstruir esta complejidad de la dominación-hegemonía.

Grosso modo podemos distinguir tres tendencias en el estudio del Poder o en la Teoría del Poder:

- 1.- La que establece la fuente o foco del Poder en el Estado (Weber).
- 2.- La que establece como origen y ejercicio del Poder a la sociedad civil (Foucault y Gramsci).
- 3.- La que señala que el Poder atraviesa toda estructura social de manera asimétrica.

La última es la que nosotros asumimos, así cuando decimos que la Autonomía indígena tiene como uno de sus objetivos que se reconozca a los pueblos indígenas como sujetos políticos con plenos derechos, aún como discurso o acto oral, los coloca en la estructura social, en confrontación con otros sectores o fuerzas y por consiguiente en la correlación de fuerzas sociales y en el estudio del poder desde la correlación de fuerzas de los pueblos indígenas y otros sectores frente al Estado.

La Antropología política o del Poder (algunos apuntes).

La antropología política o del poder tiene estrecha relación con la Teoría del Poder, de la cual hemos hecho una rápida y somera referencia. De igual forma, la antropología del poder tiene relación con la antropología jurídica pues es de aquella que se definen y distinguen los conceptos de control y poder, conflicto, bandas, tribus, Estado, Nación, recurrentes en los análisis de normas y prácticas y de las relaciones entre sistemas jurídicos con referente cultural distinto.

Para efectos de este proyecto, nos interesa la antropología del poder a partir de 1940, año en el que se marca un punto central en el desarrollo de la disciplina o subdisciplina en comento con la publicación de dos obras, "Los Nuer" de Evans-Pritchard y "African Political Systems" (Pritchard y Fortes con introducción de Radcliffe Brown); en estas obras se puede apreciar una influencia marcada del análisis estructural funcionalista, a diferencia de la antropología política del siglo XIX influenciada en gran parte por el evolucionismo.

No entraremos a detallar las obras, simplemente haremos algunas anotaciones generales para tomarlas en cuenta en el desarrollo de nuestra investigación.

Consideramos cinco etapas o escuelas de la antropología política:

1. Evolucionista (s. XIX).
2. Estructural Funcionalismo (1940 "African Political Systems").
3. Del conflicto o de Manchester (1949-1957. Gluckman).
4. Procesualista (1966. "Political Anthropology" Gluckman, Turner y Swartz).
5. Neoevolucionista (1975 "Energía y Estructura" y "La red de la expansión humana").

En general podemos decir que en el siglo XIX los estudios tuvieron un desarrollo que partió del estudio de sociedades ajenas al investigador, escogidas a partir del criterio de que se pensaba que representaban los estadios inferiores de la evolución humana, es decir, que eran el ejemplo vivo de la evolución del ser humano. Posteriormente, con el estructural funcionalismo, se parte de considerar las sociedades como estructuras cerradas y armónicas, sin hacer referencia a los datos históricos, aunque después se da importancia central a ellos. Con la escuela de Manchester (Swartz, Turner y Tuden), se centraron en el estudio del conflicto como punto nodal del desenvolvimiento de una sociedad. En una etapa subsiguiente los estudios se centraron en los procesos conflictivos y en los procesos que daban lugar al consenso, la estabilidad y el orden, sin hacer tanto énfasis en los primeros. Por último la escuela neoevolucionista, parte de la idea de la concentración de energía, para explicar el control y el poder y la evolución de las sociedades, desde las tribales hasta los bloques de Estados o Naciones.

En términos llanos podemos apuntar algunos aportes metodológicos al estudio del poder:

Escuela estructural funcionalista.

- ⇒ Estudio de los mecanismos y estructura autorganizativas ("Los Nuer")
- ⇒ Distinción entre sociedades con Estado y sociedades sin Estado; primera tipificación de sociedades: De parentesco, con organización política y sistemas políticos compuestos ("African Political Systems")

Escuela de Manchester.

- ⇒ Se continúa con el estructural funcionalismo pero rompiendo con el paradigma teórico que se fundaba en la ausencia del conflicto. El punto central es el conflicto (Gluckman 1949).
- ⇒ Se renuncia a la abstracción estructural y se incluye el dato histórico como eje fundamental de la antropología política (escuela de Oxford).

Procesualista.

- ⇒ No se interesa por el estudio de la estructura o del sistema ni de los cambios que se generan en él, se concentra en los procesos que dan lugar a un poder consensual, a partir de las demandas a futuro, idea estrechamente relacionada con los valores culturales.
- ⇒ "...La sociedad como proceso continuo de interacciones sociales, y las personas sociales como agentes que elegían y decidían los cursos de la acción social..." [Varela, 1984:20]

- ⇒ Se plantea la existencia de campos de fuerza como potencialidades que pueden llegar a desencadenarse.
- ⇒ Se hace un análisis de los procesos conflictivos, partiendo de la base de que el conflicto puede o no existir, distinguiendo entre acciones armónicas o conjuntivas y acciones desarmónicas o disyuntivas.
- ⇒ Se hace uso del sociodrama a la manera del Teatro o Drama griego para estudiar y entender el conflicto en las sociedades modernas (Turner).

Neoevolucionista.

- ⇒ Tiene bajo la mira el estudio del cambio sociocultural, la materia de estudio es el cambio mismo. [Varela, 1984:35].
- ⇒ Se funda en las teorías y leyes modernas de la física sobre energía y cibernética (Segunda ley de la termodinámica; la ley de Lotka; el principio de la selección natural y las estructuras disipativas).
- ⇒ El paradigma del Poder y del Control se enfoca en la concentración de energía: Dependiendo de los ingresos de energía tendremos mayor concentración. Una vez que se tiene el control se establece una relación de poder.

Por nuestra parte, para la realización de nuestra investigación asumimos como base analítica para definir el Poder y el Control la escuela neoevolucionista en concreto el estudio de Richard N. Adams; para abordar nuestras unidades de análisis nos basamos en el procesualismo a la manera de Gluckman y por último, también retomamos los elementos indicativos del poder desarrollados por varios autores y planteados de manera esquemática por Castro Soto.

Autonomía indígena: Autonomía y libre determinación.

Planteamiento del problema.

Los problemas o punto de controversia (litis), en el debate actual sobre reconocimiento de los derechos de los Pueblos indígenas, se plantean histórico y teórico. Histórico cuando los conceptos de Autonomía y libre determinación con raíces en el Derecho Internacional de los años cuarenta de este siglo, y en teoría aplicables únicamente a los países independientes, en los últimos años de este milenio se les da otro uso por otros actores emergentes al interior de los países descolonizados. Uso que tiene diferentes implicaciones, entenderlo como un separatismo; la existencia de estaditos dentro de un estado y de manera real, el control de recursos (significativos) que se incluyen en la autonomía (naturales, económicos, financieros, humanos etc.).

Así desde el punto de vista histórico, el problema se presenta cuando los conceptos de referencia surgen y se desarrollan en un momento histórico mundial, en el que no se consideraron los aspectos particulares de los países *nuevos*¹⁰ (por ejemplo, la pluriculturalidad) y de las condiciones que se generaban a su interior. Así, los conceptos de autonomía y libre determinación como están

¹⁰ Liberados del colonialismo y que empezarían a autogobernarse.

plasmados en los instrumentos internacionales (Carta de Naciones Unidas 1945, Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948) sostuvieron y fomentaron la reivindicación de libertad de los pueblos sometidos por el colonialismo o dominación de las potencias o países en ventaja, dándose relevancia a la soberanía como esencia de un pueblo con homogeneidad cultural, jurídica y territorial. Sin embargo en tal concepción no se incluyeron las nuevas condiciones que el colonialismo dejaba en los países liberados, que en el caso de México se expresa en lo que llamamos colonialismo interno, que corresponde a la dominación de una parte de la población significativa (cualitativa y cuantitativamente) por otra parte de la misma después de la revolución de independencia de 1810. Así tenemos que las características del colonialismo interno, según González Casanova (1978:247) son:

- a) las formas internas del colonialismo permean después de la independencia política y de grandes cambios sociales como la reforma agraria, la industrialización, la urbanización y migración;
- b) las leyes del mercado y la escasa participación y organización política de los habitantes de las zonas subdesarrolladas, establecen y refuerzan una "dinámica de la desigualdad" lo que está en contra de los procesos de igualitarismo característicos del desarrollo;
- c) se mantienen algunos estereotipos colonialistas como la "cosificación", la manipulación traducidos en el uso "folklórico y pintoresco" y en el paternalismo que se hace de las tradiciones (vestidos, cerámica, pintura) y problemas o conflictos que los indígenas tienen;
- d) en el caso de México, las formas que presenta el colonialismo interno y que registran los antropólogos, en forma constante aunque no sistemática, son las siguientes:

"...Lo que los antropólogos llaman el "centro rector" o "Metrópoli" (ciudades de San Cristóbal, Tlaxiaco, Huauchinango, Sochiapan, Mitla, Ojiltán, Zacapoaxtla, etc.) ejerce un monopolio sobre el comercio y el crédito indígenas, con relaciones de intercambio desfavorables para las comunidades indígenas...

Existe una explotación conjunta de la población indígena por las distintas clases sociales de la población ladina: Tlaxiaco tiene una división de clases bastante pronunciada; pero la característica de estas clases sociales es el hecho de que todas descansan en la explotación del indígena como trabajador o como productor.

Esta situación corresponde a diferencias culturales de niveles de vida, que se pueden registrar fácilmente según sea la población indígena o ladina (...) [economía de subsistencia, predominante mínimo nivel monetario y de capitalización, etc. --por lo que se refiere a los indígenas]."

Desarrollo del Problema.

En términos generales, podemos decir que desde la conquista y la Colonia los indígenas han sufrido la reducción de sus territorios y espacios vitales. Se han coartado sus derechos como seres humanos y como pueblos; por ejemplo, el desarrollo de sus culturas e instituciones. Posteriormente en el México independiente, y con la finalidad de lograr la construcción de la nación mexicana se impusieron principios y valores universales. De esta forma, al principio de igualdad jurídica ante la ley correspondió la institucionalización de la cultura nacional. Dicho de otra manera, ante la negación del derecho a la diferencia se implementó una cultura jurídica constitucional [Gómez,

1993:87]. Así, con la independencia de 1810 la condición de los indios y los negros continuó siendo la misma, y lejos de que se rompiera con su situación colonial de sumisión y subordinación, y lograr el objetivo esencial de la independencia: prohibición de la esclavitud, la **supresión de las desigualdades** provenientes del "linaje" o de la "distinción de castas", y la abolición de las torturas, los indios continuaron bajo el yugo de sus nuevos amos, criollos y mestizos que engrosarían posteriormente la llamada clase media.

En términos llanos en el caso de México, entendemos por coloniaje el sometimiento y dominio que un pueblo ejerce sobre otro u otros. La situación colonial se refleja en la desigualdad respecto a la metrópoli (La España peninsular) donde los habitantes participan del gobierno pero la administración y la responsabilidad de la misma conciernen al Estado que domina (González Casanova, 1978:229). Es decir, prevalecen las condiciones de colonialismo pero las situaciones, factores y actores que se desarrollan en él le dan una dinámica y características propias y diferentes al colonialismo anterior al proceso independentista.

En este contexto la Organización de Naciones Unidas estableció en diferentes instrumentos el derecho a la autonomía y libre determinación de los pueblos, así se entendería que México como otros países que obtuvieron su independencia con posterioridad (finales de los cincuenta o sesenta sobre todo en África), ejercieron su derecho a la autonomía y libre determinación (soberanía) frente a los gobiernos que querían someterlos. El problema es cómo entender que al interior de esos países o naciones soberanas consideradas homogéneas cultural, jurídica y territorialmente, existen pueblos que enarbolan la demanda de autonomía y libre determinación, en un contexto nacional y mundial diferente al colonialismo o coloniaje y cómo entender esa reivindicación según las condiciones de los casos que se presentan, sin dar por sentado a priori en muchos de ellos, el nacimiento de un nuevo estado nacional o de la existencia de un estadito dentro de un estado.

De lo anterior podemos decir que la autonomía y la libre determinación, son conceptos históricos que se relacionan con una situación de colonialismo decimonónico, pero que en las condiciones actuales de los países independientes o de las naciones, surgen - relativamente - *nuevos actores* que plantean las mismas demandas pero con contenidos diferentes y en situaciones totalmente distintas a las existentes al momento de la independencia de los países de los que forman parte.

La Autonomía y la libre determinación en el Derecho internacional.

La autonomía (autogobierno) es la forma interna del ejercicio del derecho de la libre determinación de los pueblos, consagrados en texto idéntico de los respectivos artículos número 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos como del de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que, junto con la Declaración Universal, integran la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Artículo 1 *"Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural".*

El concepto que se deriva de aquí relacionado con las resoluciones de la Asamblea General de la ONU sobre descolonización, refuerzan el planteamiento de la asimilación entre autonomía y libre determinación con el de soberanía de los Estados nacionales o países independientes.

Más aún, el sentido que se da en Derecho internacional a esos conceptos quedan plenamente reflejado en el debate que se realizó en torno a la revisión del Convenio 107 sobre poblaciones indígenas y tribales en países independientes.

India. El Gobierno mantiene grandes reservas contra la utilización del término "pueblo", ya que puede interpretarse como equivalente de "nación" implica el derecho de libre determinación que le confiere el derecho internacional. El término "pueblo" puede tener diferentes significados en diferentes países, y son numerosos los ejemplos de naciones constituidas por pueblos distintos. El Gobierno de la India no es favorable a aplicar el término "pueblo" a ningún grupo particular religioso, tribal, lingüístico, étnico o de otra índole. Incluso si se adopta una aclaración sería difícil evitar una asociación con el principio de libre determinación. Por otra parte, la utilización de dicho término puede constituir un obstáculo para la ratificación del Convenio. (OIT, 1989:11)

Autonomía y libre determinación como soberanía.

En el orden de ideas planteado, en el Derecho internacional esos conceptos son utilizados como sinónimos así, la soberanía es el ejercicio de la voluntad de un pueblo constituido en nación y que ejerce esa voluntad como poder público a través del Estado. Según la teoría tradicional o clásica de soberanía (Sorensen, 1985: 264) tal poder se ejerce sobre dos elementos fundamentales:

El territorio.- Incluye el espacio terrestre, aguas internas (ríos, canales), mar territorial (zona contigua, plataforma continental y estrechos internacionales).

El pueblo.- Desde una perspectiva sociológica, "pueblo" se identifica con nación, esto es, el conjunto de seres humanos unidos por un sentimiento de pertenencia nacional. Este sentimiento se funda en una pluralidad de factores; entre los más significativos se encuentran la afinidad racial, la comunidad de cultura - en especial lengua y religión - y la comunidad de destino político. Una comunidad nacional es el resultado de una larga y compleja evolución histórica y social en la que ninguno de los elementos mencionados puede constituirla por sí solo, dada la dificultad de determinar la relevancia específica de éstos en la realidad. Así, sólo puede hablarse de pertenencia nacional como de un concepto aproximativo que permite ubicar sociológicamente a un pueblo.

Desde el punto de vista jurídico, según lo hemos observado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y según la teoría tradicional del Estado, el pueblo es uno de los elementos constitutivos de éste, así como el Estado tiene un sólo territorio, sólo tiene un pueblo.

El ejercicio del poder.- En el Derecho Internacional Público, es equiparable al concepto de *soberanía*, la que a su vez está integrada por tres aspectos fundamentales: externo, interno y territorial. El aspecto externo de la soberanía es el derecho del Estado de determinar libremente sus

relaciones con otros Estados, o con otras entidades, sin restricción ni control por parte de otro Estado. Este aspecto de la soberanía se conoce también con la denominación de independencia. A este aspecto se refieren principalmente las normas del derecho internacional. La soberanía exterior, desde luego, presupone la soberanía interna.

El aspecto interno de la soberanía consiste en el derecho o la competencia exclusiva del Estado para determinar el carácter de sus propias instituciones, asegurar y proveer lo necesario para el funcionamiento de ellas, promulgar leyes según su propia selección y asegurar su respeto.

El aspecto territorial de la soberanía consiste en el control completo y exclusivo que un Estado ejerce sobre todas las personas y cosas que se encuentran dentro, debajo o encima de su territorio - en los términos arriba señalados -. "En lo que concierne a cualquier grupo de Estados independientes, el respeto a la soberanía territorial de cada uno es una de las reglas más importantes del derecho internacional" (Sorensen, 1985:264)

Concepciones sobre la autonomía indígena.

Antes de abordar el punto consideramos necesario señalar que la autonomía dentro del Estado es una de las variadas formas en las que puede manifestarse el derecho de libre determinación de los pueblos indígenas. "Atender esa reivindicación histórica y específica es una forma de dar vida al principio de la igualdad de derechos entre los pueblos y a la vigencia auténtica, real e integral de sus derechos humanos y libertades fundamentales." (Willemsen Díaz, 1989:29)

Es una forma de ejercer la libre determinación de manera que no ataca ni afecta la integridad territorial del Estado. Es una concepción más profunda y equitativa de la unidad política en el Estado. Esto significa que se reorientan las políticas de éste, superando caducas nociones asimilacionistas e integracionistas, reemplazándolas con el respeto y valoración de la identidad étnica indígena, el aprecio de sus costumbres y tradiciones y el apoyo a sus esfuerzos por dar contenido efectivo a sus derechos como pueblos y como personas en el marco de un pluralismo justo. Es, además, una forma directa e integral de construcción de la democracia, dando satisfacción a las justas aspiraciones y reivindicaciones indígenas.

Se trata, en breve, de la institucionalización de la autonomía indígena en el Estado y dentro de él. Pero, a lado de la autonomía institucional, subsiste la autonomía de hecho. En efecto, hay diversas manifestaciones de autonomía que habría que estudiar y caracterizar en un esfuerzo futuro. Así estarían comprendidas aquí formas de autonomía histórica de hecho, o sea pueblos que han vivido en contacto -esporádico o constante-¹¹ con otros sectores de la sociedad global del Estado y que practican y viven una autonomía no reconocida por el Estado, pero vigorosa y palpante.

De tal suerte, la libre determinación que buscan los pueblos indígenas en los países latinoamericanos es libre determinación interna, tomando como foco al Estado, es decir, se trata de diversas formas de autonomía dentro del Estado y no separatismos independentistas (Ver Ce-Acatl, 1996:16). En función de este planteamiento, los pueblos indígenas necesitan liberarse de un

¹¹ Es cuando nos referimos al surgimiento relativo de *nuevos actores* pues resurgen y no son tan nuevos en los términos históricos planteados.

cuádruple problema al que están sometidos: dominación hegemónica, discriminación generalizada, explotación económica y opresión étnica.

“La libre determinación en consecuencia, debe tender a superar esos cuatro obstáculos, mediante la neutralización de los efectos más nocivos de la dominación. Debe lograr la prevención, la superación de la economía de respuesta y la revitalización y fortalecimiento de la propia cultura, para llevarla más allá de la mera cultura de resistencia” (Willemsen, 1989: 30)

Por último, huelga decir que las concepciones que plantearemos no tienen mayores diferencias aunque en el nivel de lo discursivo en foros nacionales, estatales o regionales, los actores que dicen representar a los pueblos indígenas plantean diferencias aparentemente irreconciliables aunque a nivel de lo práctico los hechos también hablan por sí mismos. En este sentido es cuando nos referimos al problema que planteamos como el divorcio entre lo discursivo y lo fáctico.

El régimen autonómico en un Estado pluriétnico.

En principio podemos afirmar que existe una relación estrecha, entre el sistema jurídico indígena, la demanda de autonomía, el sistema jurídico mexicano, y los conceptos y discursos que frente a ellos quieren defender una supuesta amenaza a la soberanía y seguridad nacional.

El régimen de autonomía indígena se plantea como parte del régimen jurídico del estado nacional. Como tal, el sistema jurídico mexicano deberá modificarse para dar cabida al régimen de autonomía.

En todo caso el punto que se ha presentado a debate, ha sido establecer si esa relación es de confrontación (fragmentación del Estado como unidad política, territorial y jurídica, “formación de estaditos”) o de reciprocidad o complementariedad (sirve para fortalecer y fomentar la unidad nacional así como el desarrollo de los pueblos indígenas y/o minorías étnicas respetando sus especificidades, en el marco del Estado y de la Nación).

A esto podemos responder que el llamado régimen autonómico se plantea como necesario en una realidad pluriétnica nacional. Tal régimen se define por cuatro aspectos (Héctor Díaz-Polanco¹²):

PRIMERO: un régimen especial dentro de la organización del Estado Nacional (régimen autonómico). Esto no significa ningún privilegio, fuero o prerrogativa, sino un reconocimiento a la diferencia que en ningún caso se plantea como propuesta separatista. Es especial por que se destina a las colectividades: “superponer a la garantía de los derechos individuales, los derechos de las colectividades”.

SEGUNDO: el reconocimiento de un territorio delimitado (elemento espacial del ejercicio de la jurisdicción o del sistema normativo indígena).

TERCERO: un autogobierno donde se definan competencias y funciones (elemento administrativo del ejercicio del sistema normativo indígena).

¹² La Autonomía Indígena en México. Conferencia dictada en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. El día 15 de abril de 1997.

CUARTO: una jurisdicción especial (implica la definición o reformulación del sistema normativo indígena).

El último aspecto implica a su vez, como se apunta, el reconocimiento, fortalecimiento y/o formulación de un sistema jurídico autonómico pluriétnico, con ámbitos temporales y espaciales de validez claramente delimitados.

Tal sistema jurídico comprende el reconocimiento o reformulación del sistema normativo indígena existente "...La Nación tiene que cambiar al igual que el mundo indígena...".

La autonomía así planteada implica dinamismo e innovación en la creación de un nuevo concepto de Estado que responda a su realidad plural (étnica, cultural, social, política, etc.), por consiguiente un nuevo concepto de sus elementos inherentes como lo es, el de la soberanía.

Por último el reconocimiento de la autonomía indígena, y en su caso la formulación de un régimen de autonomía incluido en el marco jurídico del Estado mexicano, no fomenta la creación de "estados dentro de un estado" o que cada comunidad indígena se vuelva un "estadito", como han señalado eminentes juristas como Burgoa Orihuela.

La historia de nuestro siglo ha demostrado lo contrario, pues la autonomía más que fomentar las demandas y movimientos separatistas, y de liberación nacional, evita la radicalización en las demandas de autonomía étnica, el conflicto social y el separatismo. Ejemplo de ello son España y Nicaragua que en sus constituciones de 1978 y 1984 respectivamente reconocen regiones autónomas, lo que les permitió reducir sus conflictos y consolidarse como un estado-nación pluricultural, evitando con ello la formación de "estaditos".

En el caso de México, y haciendo parábola de lo dicho por Héctor Díaz-Polanco, la formación de un régimen de autonomía, y por consiguiente el reconocimiento de ámbitos de validez, así como el establecimiento de facultades y competencias, se dará a partir del pacto entre los que integramos la república mexicana y los pueblos indígenas, tratando siempre de satisfacer a las partes.

La autonomía comunal, municipal y regional.

Encontramos dos tendencias sobre la Autonomía Indígena vista por las organizaciones indígenas una, del Congreso Nacional Indígena representada por Servicios del Pueblo Mixe (SER) y otra por la Asamblea Indígena Plural por la Autonomía (ANIPA), la concepción de esta última la hemos desarrollado de manera muy reducida en el apartado anterior, por lo que únicamente nos concretaremos a la concepción de SER y a las diferencias entre ambas. Inicialmente podemos decir que las concepciones sobre la Autonomía indígena según estas dos tendencias, desde el punto de vista conceptual no tienen diferencias esenciales, aunque como lo hemos mencionado en el nivel de los debates la inteligencia indígena y la inteligencia mestiza simpatizante¹³, se ha dividido y

¹³ Remitirse al debate entre Luis Hernández Navarro y Héctor Díaz-Polanco, en Ojarasca de Septiembre, Octubre y Noviembre de 1997.

radicalizado por diferencias aparentemente irreconciliables, decidir entre la autonomía comunal (a la manera del comunitarismo oaxaqueño, Hernández, 1997:4 y Sierra, 1997:132), municipal o regional.

En la segunda sesión del Simposio Indolatinoamericano organizado por SER, se plantearon los grandes ejes de la autonomía indígena según los mixes y otros invitados congregados en Jaltepec de Candayoc, Mixe, Oaxaca en 1995. A continuación señalaremos algunos de esos ejes y los alcances de la Autonomía planteados en ese Simposio. (Ce-Acatl, 1996:15)

Se asume que el derecho a la libre determinación es un derecho humano que poseen todos los pueblos según lo establecido en la Carta Internacional de Derechos Humanos (ONU) y en los Pactos sobre Derechos Civiles y Políticos y sobre Derechos Económico, Sociales y Culturales.

Las características de tal derecho básicamente son:

- ⇒ La autoafirmación, que implica el derecho que tiene un pueblo a proclamar su existencia y a ser reconocido como tal.
- ⇒ La autodefinición, que consiste en la facultad de determinar quiénes son los miembros que integran ese pueblo.
- ⇒ La autodelimitación, que conlleva el derecho a definir los propios límites territoriales.
- ⇒ La auto-organización, que es el poder reconocido a un pueblo de procurarse a sí mismo su propio estatuto, dentro de un marco estatal.
- ⇒ La autogestión, que expresa la facultad de un pueblo para gestionar sus propios asuntos, es decir, para gobernarse y administrarse libremente en el marco de su estatuto.
- ⇒ “Una de las formas concretas de ejercer la libre determinación es la Autonomía. Ésta permite la expresión de la libre determinación interna de los pueblos y por el contrario, no implica el ejercicio del derecho a la libre determinación externa, es decir, la facultad de establecer relaciones directas con otros Estados de manera independiente. “Autonomía”, por consiguiente, no debe confundirse con “soberanía”, pues esta última tal como la define el Derecho es una facultad que únicamente poseen los Estados...” (1996:16)

Se plantean también los alcances de la autonomía indígena a partir de la delimitación de los ámbitos territoriales en los que podrían darse las autonomías:

1. La comunidad.
2. El municipio.
3. La región (pluri o monoétnica)

No nos detendremos en detallar esos tres ámbitos sólo apuntaremos las diferencias entre lo que plantea SER y la ANIPA, vale decir que ambas posturas o tendencias son abrazadas por distintas organizaciones indígenas de distintas etnias y entidades federativas.

A pesar de que tanto SER como la ANIPA reconocen los tres ámbitos territoriales de autonomía arriba planteados, la autonomía comunal es asumida por SER a diferencia de la autonomía regional que es abrazada por la ANIPA. En el documento del simposio se recogen estas dos tendencias y los argumentos en pro y en contra que referiremos de manera sucinta.

Huelga decir que la ANIPA ha elaborado varias propuestas de Decreto para reformar varios artículos de la Constitución Política Federal, y que las ha ido enriqueciendo desde 1995 con otras propuestas, como son los resultados del Foro Indígena (Oventic, Enero 1996) y los acuerdos de San Andrés (Febrero 1996). En la propuesta de Decreto se manejan varios temas y artículos referentes al acceso a la justicia, reforma municipal y electoral y fundamentalmente al reconocimiento de la autonomía indígena, subrayando de manera destacada la constitución de la autonomía regional, sobre todo en lo referente a los distritos electorales y constitución de los municipios o comunidades de distintos municipios que podrán integrarse en regiones autónomas mono o pluriétnicas, siendo éstas el piso intermedio entre la entidad federativa y los municipios.

"El derecho a la autonomía de los pueblos indígenas es la principal cuenta pendiente de la República y del federalismo (...) Para ello, como la opción más viable, proponen crear un "cuarto piso" en la estructura política de la nación, constituida actualmente por la Federación, los estados y los municipios. Este "cuarto piso" sería la creación de una instancia adicional entre municipios y estados: las Regiones Autónomas Pluriétnicas (mediante la compactación de municipios) con personalidad jurídica, con atribuciones específicas para gobernar y administrar las tierras y los recursos de sus regiones (...) **sustituiría la relación de subordinación predominante por una relación de coordinación entre nuestros pueblos y las diversas instancias gubernamentales**".¹⁴

Ventajas de la Autonomía Regional.

No es suficiente que las Autonomías Regionales tengan carácter meramente administrativo, sino que deben tener potestades tanto ejecutivas como legislativas y judiciales. Entre sus facultades deben incluirse las de carácter económico, jurídico o jurisdiccional y educativo-cultural (1996:22-23).

Entre las ventajas de implementar Autonomías Regionales se ha señalado que manejarían recursos económicos relativamente altos y que tendrían la capacidad de implementar planes de desarrollo regional. Al mismo tiempo, contarían con poder político que les permitiría negociar con los Estados desde una posición de fuerza notablemente mayor que la de las comunidades y municipios.

Desventajas de la Autonomía Regional.

Hemos planteado que el problema reside en decidir entre lo comunal y lo regional (Hernández, 1997:4-5), pero lo municipal en dónde quedaría. Para la ANIPA los tres niveles son fundamentales en la constitución de una región, aunque puede haber regiones sin municipios (como el caso de los Yaquis) y su propuesta se inclina más a lo regional que a lo comunal y a lo municipal sin negarlos. Por su parte, en el Simposio indolatinoamericano se planteó, "La demanda de autonomía municipal está siendo planteada en nuestro país no tanto por los indígenas sino por otros sectores sociales. En este sentido, se está dando una reivindicación de mayores espacios de decisión para los

¹⁴ Albarrán de Alba, Gerardo. "Indios de 20 entidades Reclaman la refundación del Estado Mexicano, que ahora es "una mestizocracia". Revista PROCESO, 17 de abril 1995, Número 963, p.23.

municipios, lo cual incluye la demanda de la plena ejecución de las estipulaciones que ya actualmente recoge el artículo 115 de nuestra Constitución, así como su ampliación". Y continúa "En el caso de los indígenas, en general la figura del municipio la sentimos como ajena y apenas le damos trascendencia, por lo que las propuestas en torno a este tipo de autonomía son las que hasta ahora se han trabajado menos..."

La principal desventaja que se señaló en el simposio de referencia, fue que la autonomía regional entre los Mixes "...hoy por hoy no existe una conciencia clara sobre la conveniencia de instaurar una Autonomía Regional y, por tanto, si esto llegara a hacerse se vivenciaría como algo ajeno a nuestras demandas...Particularmente, y a partir de lo que se ha discutido en varios foros comunitarios y regionales, defendemos que el escalón que debe priorizarse ahora mismo es el de la autonomía comunitaria..." (1996:23)

Por lo que se refiere a este proyecto consideramos que el punto de controversia ha sido planteado, por lo que no abordaremos el desarrollo de las posturas que las ha llevado a su radicalismo en el nivel discursivo, planteándose una aparente disyuntiva irreconciliable entre el comunitarismo a la oaxaqueña o a la mixe y la autonomía regional.

La autonomía indígena en los Acuerdos de San Andrés.

Según el esquema que presentamos como un anexo de este proyecto, la autonomía indígena implica el reconocimiento de derechos a los pueblos indígenas con una acción doble, por un lado la que surge del interior de las comunidades y pueblos indígenas (formas de organización, impartición de justicia y ejercicio de derechos) y la que se da afuera y hacia los pueblos indígenas, es decir, una reforma constitucional (acceso a la justicia, reconocimiento de los sistemas jurídicos, políticas y programas y transferencia de facultades y recursos) y por consiguiente a la estructura federal en sus tres pisos en los que se organiza el Estado: Federación, Entidades Federativas y Municipios, entre y en el interior de los que se deberá reconocer la autonomía indígena.

La autonomía indígena en los Acuerdos de San Andrés, se desarrolla en tres documentos: Declaraciones Conjuntas, Propuestas y Propuestas para el Estado de Chiapas. Se reconoce de manera explícita la autonomía en el nivel de la comunidad, y deja abierta la posibilidad de asociación de comunidades y municipios indígenas para coordinar acciones futuras. Resalta además, que la autonomía será reglamentada por las entidades federativas, según las circunstancias históricas, geográficas y materiales de los pueblos indígenas.

Documento 1. Compromisos del Gobierno Federal.

En el apartado que transcribiremos a continuación, se distingue una acción del segundo tipo, es decir de afuera hacia los pueblos indígenas.

6. En la legislación de los estados de la República relativa a las características de libre determinación y autonomía indígena, el Gobierno Federal reconoce que se deben tomar en consideración los siguientes elementos:

- a) En donde coexistan diversos pueblos indígenas, con diferentes culturas y situaciones geográficas, con distintos tipos de asentamiento y organización política, no cabría adoptar un criterio uniforme sobre las características de autonomía indígena a legislar.
- b) Las modalidades concretas de autonomía deberán definirse con los propios indígenas.
- c) Para determinar de manera flexible las modalidades concretas de libre determinación y autonomía en la que cada pueblo indígena encuentre mejor reflejada su situación y sus aspiraciones, deberán considerarse diversos criterios como: la vigencia de sus sistemas normativos internos y sus instituciones **comunitarias**; los grados de relación **intercomunitaria, intermunicipal** y estatal; la presencia y relación entre indígenas y no indígenas; el patrón de asentamiento **poblacional** y la situación geográfica, los grados de participación en las instancias de representación política y niveles de gobierno, entre otros.

El Gobierno Federal se compromete, en un marco de pleno respeto republicano, a impulsar que los Gobiernos y las legislaturas de los estados de la República consideren, entre otros, estos elementos como criterios en la legislación para construir las características de libre determinación y autonomía indígena.

Documento 2. Propuestas Conjuntas.

En el siguiente párrafo, se confunden las acciones, pues se implica en la formación de la autonomía la acción preeminente del Estado hacia los pueblos indígenas pero también, la acción de los pueblos indígenas en el pleno ejercicio de sus derechos. Para distinguir entre ambas, subrayamos con *cursivas* las acciones que se refieren al ámbito interno de los pueblos como ejercicio de sus derechos, y con **negritas** las que se refieren a la acción del Estado hacia los pueblos indígenas.

En efecto, el ejercicio que los pueblos indígenas hagan de sus derechos depende en mucho del reconocimiento que el Estado haga de ellos y en este sentido ambas acciones están íntimamente relacionadas. Pero la distinción que proponemos no sólo tiene un propósito analítico sino tiene la doble intención de plantear tanto el papel protagónico de los pueblos indígenas, como el hecho de que los derechos que se pretenden reconocérseles, de facto aunque de manera limitada, ya los ejercen, precisamente por no estar reconocidos por el Estado. En todo caso se espera que con el reconocimiento constitucional, formal de esos derechos y con los compromisos asumidos por el Gobierno Federal y del Estado de Chiapas en los Acuerdos de San Andrés se amplíen las posibilidades del ejercicio de esos derechos.

Por último, es importante agregar que mucho de lo planteado en los Acuerdos de San Andrés, sobre la autonomía indígena es aportación de las dos tendencias arriba apuntadas.

- 6.- Se propone al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados de la República que, en el reconocimiento de la autonomía indígena y para la determinación de sus niveles, tomen en consideración los principales derechos que son objeto de la misma; estableciéndose las modalidades que se requieran para asegurar su libre ejercicio. Entre dichos derechos podrían destacar los siguientes:

- a) *ejercer el derecho a desarrollar sus formas específicas de organización social, cultural, política y económica;*
- b) obtener el reconocimiento de sus sistemas normativos internos para la regulación y sanción, en tanto no sean contrarios a las garantías constitucionales y a los derechos humanos, en particular los de las mujeres;**
- c) acceder de mejor manera a la jurisdicción del Estado;**
- d) *acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponda a la Nación;*
- e) *promover el desarrollo de los diversos componentes de su identidad y patrimonio cultural;*
- f) interactuar en los diferentes niveles de representación política, de gobierno y de administración de justicia;**
- g) concertar con otras comunidades de sus pueblos o de otros, la unión de esfuerzos y coordinación de acciones para la optimización de sus recursos, el impulso de proyectos de desarrollo regional y en general para la promoción y defensa de sus intereses;**
- h) *designar libremente a sus representantes, tanto comunitarios como en los órganos de gobierno municipal, y a sus autoridades como pueblos indígenas, de conformidad con las instituciones y tradiciones propias de cada pueblo;*
- i) promover y desarrollar sus lenguas y culturas, así como sus costumbres y tradiciones tanto políticas como sociales, económicas, religiosas y culturales.**

Por último es importante agregar que la elaboración de la propuesta de reforma constitucional de la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA) es una de las culminaciones de los Acuerdos de San Andrés, en ella no sólo se incluyen de manera muy sucinta y general los aspectos más importantes de la autonomía indígena, sino los puentes que permitirán establecer una nueva relación entre la sociedad, el Estado y los pueblos indígenas, con normas de reconocimiento y de vinculación entre el Derecho nacional y el Derecho o sistema normativo indígena (Ver Anexos)

La autonomía indígena en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Según la versión comentada del Convenio 169 de la OIT, hecha por Magdalena Gómez (1995:56-57), en ese instrumento internacional se incluye de manera indirecta el derecho a la autodeterminación o libre determinación cuando se señala en su artículo 1 apartado 3: "...La utilización del término "pueblos" en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional". Sin embargo, el uso que se da al término pueblo según el Convenio 169 de la OIT es en el sentido de afirmar que los pueblos indígenas tienen una identidad propia y que son culturas diferentes organizadas históricamente, más allá de meros grupos de personas con costumbres diferentes como se les ha pretendido definir en el pasado. "La razón de fondo para que no se considere la autodeterminación como derecho colectivo de los pueblos indígenas es que los Estados miembros de la OIT consideraron que constituía un peligro de que dichos pueblos pretendieran formar Estados aparte, es decir, separarse de los actuales" (Gómez, 1995:57).

Pese a lo anterior y a que el convenio no rebasa las facultades de los Estados para decidir en última instancia, se establece un marco general y flexible para lograr alcanzar, por parte de los pueblos indígenas el reconocimiento del derecho de autonomía y libre determinación, por ejemplo "Desde el inicio, en el preámbulo habla de la necesidad de que los pueblos controlen sus instituciones propias dentro del marco del estado en que viven, también establece los principios de participación y consulta en la toma de decisiones y control "hasta donde sea posible" sobre su desarrollo social y cultural. Se insiste mucho en la participación y colaboración en las acciones estatales respecto a los pueblos..."(infra)

Para concluir terminamos con la siguiente cita:

"El problema de los términos utilizados para caracterizar a los indígenas es que siendo de carácter académico, es eminentemente político, jurídico y práctico. Es decir, los resultados políticos y jurídicos son diferentes si se opta por los términos "pueblo" o "nación" o por el término "población". Resulta que este último no tiene establecido derechos de autodeterminación, o libre determinación, mientras que los primeros si lo tienen".¹⁵

De tal forma, los indígenas (o por lo menos algunos líderes de algunas organizaciones) han puesto el dedo en la llaga. Con la nota anterior se explica que el problema de autonomía y libre determinación no es una cuestión de interpretación de términos o conceptos jurídicos, sino en todo caso, es un problema de poder.

Pluralismo jurídico y pluralismo cultural, el caso de México: Relación Autonomía=>Poder=>Derecho.

La relación entre Autonomía=>Poder=>Derecho, se da a partir del reconocimiento de dos realidades, el colonialismo interno y el pluralismo cultural (o la alteridad) que puede dar lugar - no necesariamente -, al pluralismo jurídico. En este sentido, los enfoques de la antropología en general y de la antropología jurídica, han ayudado a entender la complejidad étnica, cultural y jurídica que se presenta en el mundo, tanto de sociedades pequeñas como de sociedades a gran escala.

La existencia de diversidad cultural en *sociedades nacionales* o de la alteridad al interior de culturas consideradas homogéneas o únicas, ha sido constatada por la antropología y por el derecho [Stavenhagen e Iturralde, México, 1990], [Castillo, 1973], de ello podemos derivar otro tipo de pluralidad que es el pluralismo jurídico (demostrado por la antropología jurídica [Collier, 1995]) el cual se hace patente, cuando en una sociedad no existe un sistema unificado de Derecho (creación, aplicación, interpretación) y por tanto tampoco una fuente única de la norma (autoridades, órganos). Se puede decir que existe un derecho indígena cuando observamos órganos con facultades expresas y reconocidas por el pueblo (sistema de cargos), y cuando existe un sistema de reglas que establecen derechos y obligaciones [Gómez, 1987].

¹⁵ Instituto Nacional Indigenista. **Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Reflexiones y Propuestas en torno al proyecto de la Naciones Unidas.** Oaxaca. 1989. p.35.

La vinculación entre el derecho y el ejercicio del poder en términos de la demanda de autonomía indígena, se da a partir de que los pueblos indígenas juridizan sus demandas (Gómez) y plantean su reconocimiento jurídico como entes de derecho público (Ver Acuerdos de San Andrés), que posibilite su inserción equitativa y plena en la arena política nacional. Es decir, deben existir entre los distintos grupos o centros de poder que compone la sociedad, reglas por las cuales se les asigne (jurídicamente) o puedan adquirir (políticamente) la función de limitar, controlar, contrarrestar e incluso de eliminar el centro de poder dominante identificado con un grupo de poder hegemónico que controla al Estado. Así, R.A. Dahl señala: "los mecanismos jurídicos y constitucionales pueden trastornarse si algunos ciudadanos o grupos adquieren, porciones desproporcionadas de poder en comparación con otros ciudadanos, por lo tanto el poder potencial de un grupo debe ser controlado (balanceado) por el poder de otro grupo" [En Bobbio, 1982:12014] y agregaríamos que, aquellos mecanismos jurídicos y constitucionales, es decir, un nuevo pacto federal que incluya a los pueblos indígenas - tomando en cuenta, entre otros, principios de pluralidad e integralidad -, debe buscar generar esa dinámica de equidad entre los grupos que componen una sociedad.

Pero frente a esta idea de incorporar las normas y derechos indígenas al marco jurídico nacional, para constituir un marco jurídico de la pluralidad, podemos plantear dos tendencias que pudieran concretarse en una sola:

- ⇒ El derecho indígena como un sistema jurídico diferente al sistema jurídico nacional y como tal,
- ⇒ El derecho indígena imbricado, en grado de subordinación con el derecho positivo nacional.

Es decir, y para explicar el fenómeno de pluralismo cultural y jurídico y su relación con el poder en el caso de México, planteamos, "Cuando se trata de grupos étnicos, se distinguen diferentes niveles de control y normatividad, los que se imbrican y articulan dependiendo del grado de autonomía o vitalidad étnica de dicho sector social ante la sociedad nacional (...) Queda ante nosotros abierto el espacio de indagación en lo que corresponde a la determinación de si el orden jurídico dominante se adapta o es adecuado a las normas, procedimientos y costumbres locales, conformándose así un derecho propio" (Chenaut y Sierra, 1995:24).

2.- La Antropología jurídica mexicana: Entre el Derecho positivo y el Derecho indígena.

Hasta aquí hemos planteado a grandes rasgos la relación entre Autonomía=>Poder=>Derecho, a partir de sus definiciones y de los problemas teóricos y prácticos que implican. A continuación, presentaremos una breve semblanza de las etapas de la antropología jurídica, basándonos en la obra de Chenaut y Sierra (1995). La importancia de hacerlo es para dejar en claro cómo la antropología jurídica se ha dibujado como un puente entre el derecho y la antropología, llegando a constituirse en una disciplina con características propias entre las cuales destaca, a mi ver, el estudio del poder y del control que se ejerce a través del derecho o de las normas establecidas.

Podemos distinguir 4 etapas de la antropología jurídica en general, entre las cuales las dos últimas interesan a la antropología mexicana:

- 1.- En los años cuarenta. Primeros Estudios en Chiapas por antropólogos
- 2.- En los años setenta y ochenta.
- 3.- Fines de los años ochenta.
- 4.- En la actualidad, en los noventa.

PROBLEMAS.

En términos de la antropología jurídica, podemos destacar los siguientes problemas centrales (Ob cit:16).

PROBLEMA 1.- Por lo que se refiere al estudio de sistemas normativos distintos a los propios:

- Estudiarlos desde la óptica y lógica occidental o del investigador ajeno a la cultura estudiada.
- Estudiarlos desde sus propias categorías.

PROBLEMA 2.- Dificultades para utilizar conceptos que provienen de la tradición jurídica romana y del derecho positivo para describir el fenómeno jurídico en contextos étnicos (ibid.).

PROBLEMA 3.- Tratar de realizar estudios y teorías que implique lo local pero que lo trasciendan.

PROBLEMA 4.- No se destaca lo jurídico como parte relevante de la estructura social que se estudia.

Tales problemas y sus implicaciones, las hemos abordado en: II. Planteamiento del Problema, de este proyecto.

TENDENCIAS.

Se destacan algunos modelos y tendencias asumidos por los y las antropólogos en las dos primeras etapas de la antropología jurídica, huelga decir que se reconoce los trabajos realizados en esta etapa como punto de partida en la antropología mexicana.

1.- En los años cuarenta (Ob cit:20).

A. Los primeros Estudios en Chiapas realizados por antropólogos (as), norteamericanos (as) (Universidad de Chicago) utilizaron primordialmente la descripción de la vida en la comunidad y la elaboración de "monografías clásicas" de la región.

B. - Estudios realizados por Jane Collier (1973, a través del proyecto Harvard-Chiapas) y Duane Metzger (1960, Universidad de Chicago), se plantean como tendencias de análisis:

⇒ Estudios más sistemáticos de los procesos jurídicos.

- ⇒ Destacan la manipulación de las normas.
- ⇒ Se enfocan al estudio de casos de conflicto.

C.- El equipo de Laura Nader se enfocó al estudio de:

- ⇒ Procesos de disputar y el control social entre los zapotecas.
- ⇒ Costumbre jurídicas actuales.

UNIDADES DE ESTUDIO.

Como unidades u objeto de estudio destacan:

- ⇒ El estudio de caso como proceso de larga duración a partir de principios estructurales de la vida social.
- ⇒ Estudio de los procesos jurídicos concretados al espacio de la comunidad y del municipio.
- ⇒ Estudio del conflicto concretado al ámbito de lo local y de la comunidad.

En conclusión no se da importancia al estudio del conflicto ni a las tendencias del cambio jurídico entre los distintos sistemas normativos, es decir, entre el Derecho positivo y costumbre jurídica más allá del ámbito local.

2.- En los años setenta y ochenta.

Sobre los estudios hechos en Oaxaca y Chiapas en los años 70 y 80, las autoras apuntan: "...En realidad, cuando se realizan estudios sobre costumbres jurídicas, no constituían el tema central de investigación, sino que se les otorgaba un tratamiento colateral. En general, lo jurídico tendió a ser subsumido como parte de la organización social o política de los grupos estudiados...(Villa Rojas 1978)..." (ob cit:21), no profundizaron en lo jurídico ni se interesaron en conceptualizarlo, a excepción de Gonzalo Aguirre Beltrán (1980).

Se distinguen como características particulares de los estudios de antropología jurídica:

- ⇒ Queda claro la influencia de los primeros trabajos realizados en Oaxaca y Chiapas por la antropología norteamericana.
- ⇒ Renovado interés por el estudio de los procesos legales en regiones indígenas, por el resurgimiento del movimiento indígena nacional y continental.
- ⇒ El estudio de la relación y del conflicto como temas centrales.
- ⇒ Estudio de la relación entre la ley nacional y prácticas jurídicas locales.

3.- En la actualidad los aspectos, tendencias y preocupaciones que caracterizan a la antropología jurídica contemporánea sobre todo en México, son:

- ⇒ Estudio de las normas que regulan la vida social.

- ⇒ Codificación de las normas vigentes en un determinado grupo étnico para configurar lo que podría definirse como un sistema jurídico indígena o el derecho indígena vigente.
- ⇒ Contrario a lo anterior, tenemos el estudio de las intersecciones y tensiones entre las normas y las prácticas, entre el deber ser y el ser.
- ⇒ Estudio de las tensiones producidas por el recurso a la ley nacional, que puede o no entrar en contradicción con las normas jurídicas locales y asimismo con las prácticas.
- ⇒ Estudio del derecho indígena como un sistema jurídico diferente al sistema jurídico nacional y como tal,
- ⇒ Estudio del derecho indígena imbricado, en grado de subordinación con el derecho positivo nacional.

En conclusión, considero que la Antropología Jurídica es el puente que se establece entre el Derecho y la Antropología para estudiar y comprender los fenómenos, conductas y relaciones sociales que implican la aplicación y el uso de reglas y el establecimiento de conductas. Pero además implica el estudio del poder que se ejerce en toda relación social, en el caso de la antropología jurídica, interesan aquellas en las que se hace uso del Derecho para legitimar o justificar el control y el uso del poder.

Si bien el poder atraviesa los diferentes niveles y ámbitos del control social, existe una relación no simétrica entre aquél y lo jurídico. Esto significa, como destaca Krotz, que ambos no son necesariamente idénticos, y que lo jurídico no se circunscribe al poder, sino que se encuentra entrelazado con los sistemas de valores, implicando el conjunto de elementos a través de los cuales en una sociedad dada, en un momento determinado de su historia, 'se encuentren definidos los conflictos sociales relevantes y mediante los cuales se justifican las decisiones relacionadas con esos conflictos' (Krotz infra). (Chenaut y Sierra, 1995:24)

Relación entre los temas centrales y el marco empírico.

Por lo que se refiere a la relación entre los temas centrales (Poder=>Autonomía=>Derecho) y el marco empírico de nuestra unidad de estudio, solo haremos algunos apuntes a reserva de desarrollarlos en los objetivos y en la operativización y, en última instancia en el cuerpo de la tesis.

1. Poder y Autonomía indígena.
2. Derecho positivo y Derecho indígena.
3. Pluralismo jurídico y pluralismo cultural, el caso de México.

Y su relación con (marco empírico):

- | |
|--|
| <p>A. La comunidad y las relaciones humanas como relaciones de poder.</p> <p>B. La situación y condición de la mujer frente a los procesos de la comunidad.</p> <p>C. La comunidad en el contexto regional.</p> |
|--|

A. La comunidad y las relaciones humanas como relaciones de poder.

Partimos del planteamiento de que toda relación social y/o humana es una relación de poder, en la que se pone en juego el control de recursos (humanos, económicos, tecnológicos, naturales) culturalmente significativos. Es decir, el control es la capacidad de concentración de energía o bien en términos simples, de recursos [objeto o cosa (tangibles o intangibles)] a los que se les asigna un valor; así, la base del control y del poder son los valores culturales y necesidades imperantes o relevantes en una sociedad.

Distingue control y poder: el primero es un acto físico, energético que se ejerce sobre cosas; el segundo, es una relación sociopsicológica entre personas o unidades operantes capaces de razonar y decidir por sí mismas el curso de acción más conveniente en una situación concreta y definida... [Varela, 1984:39]

Para dar una muestra de lo anterior, señalamos que el Derecho como proceso, discurso, práctica y sistema es un arma que legitima la dominación o la opresión, pero que también abre espacios para la resistencia (Hirsch y Lazaruz-Black, 1994:1). Por lo que se refiere a las mujeres es más evidente cuando se hace una revisión a la legislación civil y familiar en la que se establecen varias disposiciones o normas que relegan a la mujer a una condición subordinada frente al hombre, esposo, compañero o hermano (Pérez Duarte, 1996). En el caso que nos ocupa, se pone en evidencia el control que las mujeres tienen sobre un recurso significativo porque no es indiferente o sin importancia para los otros, hemos observado que el aprendizaje de algunos derechos o garantías constitucionales (una introducción al derecho) a producido en las mujeres mayor autoestima y seguridad en lo que hacen y pueden hacer, por ejemplo solicitar un molino de nixtamal o un encuentro regional sobre derechos de las mujeres indígenas. Podemos decir que con muchos trabajos el grupo de mujeres olvidadas del rincón mixe, se está constituyendo (si no es que ya lo es), en un interlocutor o contraparte del pueblo, o mejor dicho, de la asamblea (de los hombres), es decir, nos encontramos frente a una relación de poder. No abundaremos en el caso ni en nuestras unidades de estudio (proceso y conflicto al interior de la comunidad y las imbricaciones entre los sistemas normativos), pues consideramos que son objeto del desarrollo de la investigación y de la tesis. A continuación presentaremos tres ejes que se relacionan entre sí y que representan el punto de partida de nuestra investigación.

⇒ **La necesidad de regular las relaciones humanas, el status quo y el orden.**

⇒ Los grupos que existen al interior de la comunidad y que implican un juego de roles y oposición de funciones y facultades, entre la autoridad comunitaria y el liderazgo grupal.

⇒ **Distribución de la riqueza y preservación de las relaciones de sumisión dominación.**

⇒ Las mujeres en la recomposición histórica y jurídica de la comunidad.

⇒ **Definición de las normas a partir de la definición de lo que se considera conflicto por la comunidad (Krotz, 1995: 346).**

B. La situación y condición de la mujer frente a los procesos de la comunidad.

Como lo anotamos en II. Planteamiento del Problema de este proyecto, el interés de la antropología jurídica más que la codificación o preservación de usos y costumbres indígenas o primigenias, es el estudio de las tensiones que se generan entre la norma o la regla (deber ser) y las prácticas sociales (ser). En nuestro estudio se ha hecho cada vez más evidente que la situación de la mujer y los procesos que está generando en la comunidad, en concreto el grupo de mujeres citado, han entrado en franca confrontación con la estructura y procesos de la comunidad o mejor dicho, con un sector cuantitativa y cualitativamente significativo.

Tal hecho, se presenta porque en el ejercicio o papel que las mujeres están asumiendo, controlan recursos culturalmente significativos para la comunidad y fortalecen el liderazgo de una mujer que rompe con todas las reglas, cuestionando a otros líderes y la autoridad de los representantes comunitarios y municipales.

Las reglas que percibimos que se rompen son entre otras:

- ⇒ Los hombres son los que participan activamente en las asambleas, es decir, con voz y voto, haciendo ejercicio amplio y real de ambos.
- ⇒ La solicitud de apoyos externos, sobre todo gubernamentales se hace a través de la asamblea, la cual es controlada por los hombres.
- ⇒ La tierra es poseída y usufructuada directa y exclusivamente por los hombres, salvo las mujeres viudas.
- ⇒ Para los hombres, la mujer realiza actividades poco relevantes en la economía familiar y comunal, como es "tortear", cuidar la casa y a los hijos.
- ⇒ La mujer se casa entre los 16 y 20 años como límite.
- ⇒ Los derechos de la mujer se reducen a cuidar a sus hijos y la casa.

Las actividades que actualmente realiza el grupo de mujeres han cuestionado en mucho tales reglas, sobre todo vía la imagen y el liderazgo que ejerce una de ellas.

La situación y condición de la mujer como la hemos observado nos remite en mucho a los datos históricos y al contexto económico y político regional del estado de Oaxaca y de la República mexicana. Tal planteamiento nos recuerda el trabajo hecho por George Collier en Zinacantán (en Jean Collier, 1995:59-60), en el que pone de manifiesto los impactos ocasionados y asociados al

boom petrolero y su posterior caída en Tabasco, hacia la sociedad Zinacanteca, sus estructuras de parentesco y de acumulación de capital.

En el caso de la región mixe, tal vez los efectos no han sido tan evidentemente dramáticos, pero salta a la vista que bajo el liderazgo de una mujer frente a la autoridad subyacen otros factores como son la capacidad de convocatoria y de relaciones al interior y exterior de la comunidad, así como para obtener recursos en beneficio de las integrantes del grupo, esto ha representado un cuestionamiento muy fuerte para la autoridad de los representantes de la comunidad, que se ven limitados para controlar a las mujeres y a los hombres que las apoyan.

Los datos históricos y los procesos actuales de la comunidad y de los grupos que a su interior trabajan, van conformando su estructura social y su destino, podemos decir, a reserva de comprobarlo fehacientemente, que San Marcos Móctum vive sus primeros años como pueblo independiente, con autoridades que tratan de ejercer y mantener el orden.¹⁶

C. La comunidad en el contexto regional, estatal y nacional.

Después de firmados los Acuerdos de San Andrés (febrero de 1997), muchas organizaciones indígenas han emprendido la doble tarea de impulsar su difusión en las pequeñas comunidades y pueblos y promover reformas en materia indígena, a la Constitución Federal y a las legislaciones de los estados.

Aunque los orígenes de la demanda de autonomía indígena, se remontan a 1989 (ILSA), son pocas las comunidades que a nivel de lo cotidiano lo manejan o bien, a nivel de su discurso no pasan de un contenido de demandas difuso. Con ello, no queremos ni pretendemos negar la existencia de una autonomía indígena o de su posibilidad de desarrollo; aspiramos a hacer una aportación para que se reconozca legal y constitucionalmente la autonomía indígena, la cual según los Acuerdos de San Andrés en la parte que hemos citado, deberá implementarse y regularse según las circunstancias geográficas, históricas y actuales de cada pueblo. Para esto, es importante subrayar y hacer una distinción de los ritmos y tiempos del debate y la práctica sobre la autonomía indígena.

Así, planteamos el análisis por confrontación entre el discurso y la práctica de la autonomía indígena, en dos planos. En el primero hacemos referencia al discurso que se maneja sobre la autonomía indígena en el ámbito regional y su impacto en lo local, el segundo, es eje central de nuestro trabajo.

- ⇒ El discurso y la práctica sobre la Autonomía indígena en la zona mixe: El caso de ASAM, SER, Congreso Nacional Indígena y la ANIPA. Los pueblos mancomunados.
- ⇒ El discurso y la práctica sobre la Autonomía indígena: El caso de San Marcos Móctum, Mixe, Oaxaca.

¹⁶ Antes San Marcos Móctum era sometido por Totontepec (cabecera municipal) que ocupaba la totalidad de sus tierras. Hace dos años aproximadamente, se suscribieron acuerdos entre los dos pueblos sobre las condiciones para que los de Totontepec abandonen las tierras de Móctum. En este sentido es interesante el rescate histórico que realiza Noemí Gomez lidereza del grupo de mujeres, pues nos presenta a través de mitos y leyendas el origen de la confrontación entre los pueblos.

IV. OBJETIVOS.

Diseñamos nuestros objetivos generales según el tema del Derecho y la Autonomía indígenas, tomando en cuenta su relación con el sistema y Derecho Estatales. Cabe agregar que la presentación de objetivos así planteada es con fines analíticos, para facilitar el manejo de los temas, sin excluir o negar la relación estrecha que tienen entre sí.

Objetivos Generales.

- I. Definir la estructura del Derecho indígena y los procesos y mecanismos de la organización comunitaria.
- II. Definir los elementos esenciales de la autonomía indígena y determinar si el sistema normativo es un elemento fundamental; de igual forma, definir los ámbitos de la Autonomía indígena.
- III. Establecer las bases teóricas del Derecho y la Autonomía indígenas como aportaciones a la antropología política en general y a la antropología jurídica en particular.

Objetivos Específicos.

I. La comunidad y su sistema normativo

I.1. Revisar la bibliografía relacionada con los mixes. Conocer el tratamiento e investigación que se han realizado sobre el Derecho o de los sistemas normativos en las comunidades de la región.

I.1.1. Conocer la manera en que la situación de las mujeres se ha abordado en la literatura sobre los mixes.

I.2. Realizar un estudio de la situación actual de la comunidad, con referencia a datos históricos y regionales. Establecer las condiciones y factores que influyen en la definición de su propio sistema normativo a partir del estudio de los mecanismos y prácticas por los que se definen derechos y obligaciones, si se puede hablar de prácticas con lógica propia.

I.2.1. Estudiar la formación de grupos, concretamente la organización de las mujeres, para conocer su influencia en la definición de normas y valores de la comunidad.

I.2.2. Estudiar las prácticas comunitarias y familiares para establecer los ámbitos en los que surgen conflictos y posibles soluciones, y la manera en que la población define sus problemas a través de opiniones o de la opinión pública (el papel del chisme).

I.3. Estudiar el proceso y discurso del conflicto, para reconstruir las concepciones, representaciones y creencias culturales, sobre la administración de justicia interna y externa (nacional o estatal).

II. Autonomía.

II.1. Hacer un análisis por confrontación entre el discurso regional y la práctica en la comunidad sobre la autonomía.

II.2. Estudiar los ámbitos de vigencia y validez del sistema normativo de la comunidad y sus relaciones con los de otras comunidades cercanas, para establecer los límites de la autonomía en su nivel comunal y su posible articulación regional.

II.2.1 Determinar si el sistema normativo de la comunidad es elemento fundamental de la autonomía indígena a partir de la observación de las prácticas y procesos de disputar de la comunidad.

II.3. Determinar los factores que influyen en la conformación de la autonomía comunal a través de la descripción del papel y las prácticas de los grupos que funcionan en la comunidad, asimismo determinar hasta qué punto sobrepasan los límites de lo doméstico (relaciones familiares) o de lo comunal, y si están en confrontación.

II.3.1. Revisión bibliográfica, y algunas visitas *in situ* a los pueblos mancomunados en Oaxaca, para elaborar un cuadro comparativo de los aspectos que pudieran ser constitutivos de la autonomía de dichos pueblos frente a la comunidad en cuestión.

III. CONCLUSIONES.

III.1 A manera de conclusión, establecer las posibles contradicciones y/o articulaciones entre los discursos y las prácticas sobre la autonomía indígena en los ámbitos planteados.

III.2 Establecer la importancia del estudio de la Autonomía Indígena en los ámbitos que se expresa y su relación con la antropología jurídica mexicana y con la antropología política.

III.2.1 Concluir hasta qué punto la autonomía y derecho indígenas son un problema real de soberanía y seguridad nacional o es un problema meramente ideológico.

V. OPERATIVIZACIÓN.

I. La comunidad y su sistema normativo.

INTRODUCCION.

Antes de ir apuntando las actividades que realizaremos para la consecución de cada objetivo, haremos una breve referencia a la comunidad de estudio, es decir de San Marcos Móctum; vale decir que aunque ésta es nuestro campo central de investigación, haremos referencia a otros pueblos de la región para aludir al proceso de elaboración de conceptos y discursos en torno a la Autonomía y Derecho indígenas. Cabe señalar que las características de los pueblos mancomunados¹⁷ nos hace pensar en un ejemplo de concreción territorial de la autonomía regional del Pueblo Mixe. También es importante decir que en los inicios de la Asamblea de Autoridades Mixes (ASAM), actualmente SER, se planteaba el discurso sobre el Territorio Mixe. La gestación, de esas organizaciones así como la elaboración e impulso de la discusión sobre la autonomía indígena se realizó y fomentó con más fuerza por Floriberto Díaz, oriundo de Tlahuitoltepec, pueblo que forman parte de los pueblos mancomunados.

San Marcos Móctum, Mixe, Oaxaca se dice que es el único pueblo que lleva nombre mixe, ya que los demás llevan nombre náhuatl. Comunidad indígena que, desde el punto de vista político-administrativo, es agencia del Municipio de Totontepec Villa de Morelos, Distrito de Santiago Zacatepec, Mixe en el estado de Oaxaca; desde el punto de vista jurídico-agrario su tenencia de la tierra es comunal, cuenta con 522 hectáreas de tierra; desde el punto de vista histórico-étnico, forma parte del pueblo indígena mixe.

A continuación planteamos algunas actividades iniciales para la consecución de cada uno de nuestros objetivos.

OPERATIVIZACIÓN.

I.1. Hacer una revisión y elección de bibliografía en bibliotecas y a través de internet relacionada con la región. Tomando en cuenta las obras más recientes (a partir de esta década hacia a tras).

I.1.1. De las obras seleccionadas hacer una relación de aquellas que se refieran a las mujeres mixes discerniendo o diferenciando entre las que toman como tema central la situación de la mujer y las que sólo hacen referencia tangencial.

I.2.

A) Situación actual de la comunidad, haciendo entrevistas a las personas más grandes de edad. Con auxilio de un o una traductora.

¹⁷ Los pueblos llamados mancomunados, son cinco pueblos que se localizan en la sierra Mixe y que desde la colonia comparten una doble situación: desde el punto de vista geográfico administrativo, cada uno son cabeceras de un municipio (Ayuntamientos separados) y a la vez, desde el punto de vista agrario, comparten las mismas tierras (o territorio) lo que los hace ser copropietarios.

B) Buscar relaciones con otras personas de la comunidad que están realizando recuperación histórica de la comunidad, para tener un marco de referencia que pueda ayudar en nuestro objetivo.

C) La bibliografía escogida (I.1) nos servirá para obtener datos de la región y relacionarlos con la comunidad.

I.2.1.

A) Hacer un seguimiento de las noticias periodísticas en periódicos y revistas locales de junio de 1997 y 1998 relacionadas con la región (internet y en hemerotecas):

1. Aumento de precios, inflación.
2. Nuevas vías de comunicación.
3. Planes y programas de desarrollo.
4. Proyectos productivos.
5. El alzamiento en Chiapas y en otros Estados de la República.
6. Los Acuerdos de San Andrés.

B) Entrevistas a personas escogidas por edad, sexo, cargo, influencia en la comunidad. Con apoyo de una traductora.

C) Considerando que en la comunidad existen aproximadamente 30 familias, pensamos escoger al azar una muestra de 5 y observar y hacer seguimiento de los procesos de disputar (Collier, 1995), prácticas y conflictos y si se relacionan con los de la comunidad, de qué manera.

D) Por lo que se refiere a las prácticas, disputas y conflictos comunitarios, hacer una lista de ellos, escoger y establecer su relación con los familiares. Participar en las asambleas en las que se planteen conflictos, con ayuda de una traductora, hacer una lista o relación de palabras significativas o claves.

E) Entre las prácticas conflictos y disputas familiares y comunales, discernir aquellas que se generan o tienen que ver con los grupos existentes, a saber: mujeres del molino, hombres que cuidan el ganado, cafetaleros. Dar seguimiento a sus procesos y establecer su relación con el ámbito familiar y comunal.

F) Como la comunidad de estudio es pequeña (aproximadamente 200 personas entre hombres, mujeres, niños y niñas), los chismes son abundantes y aunque muchas veces efimeros, constituyen un factor importante de la opinión pública o generalizada en la comunidad sobre determinado asunto. Realizar entrevistas a manera de historias de vida.

I.3. Realizar entrevistas por azar para investigar si han existido casos (originados por chismes u otras causas), que se hayan seguido o resuelto en la comunidad y/o fuera de ella. En caso afirmativo, hacer las entrevistas a modo de historias de vida.

II. Autonomía.

II.1. Hacer un seguimiento y revisión hemerográfica, en particular sobre el tema y su relación con la región. Obtener los documentos relacionados con el tema y producidos en la región.

Después de haber obtenido información o datos (Ver I. la comunidad y su sistema normativo) tendremos información suficiente para ser confrontada con los datos hemerográficos.

II.2. A través de entrevistas, observación e investigación hemerográfica, determinar la relevancia o lugar que ocupa la comunidad en el contexto regional y si sus decisiones se relacionan o la relacionan con otras comunidades de la zona, o bien tienen trascendencia a nivel municipal.

II.2.1.

- A) Hacer entrevistas a algunas personas para determinar si existe una idea del sistema normativo de la comunidad y en todo caso, qué concepción se tiene de él (es parte del derecho mexicano, es independiente de él, como se relacionan)
- B) Realizar entrevistas a las autoridades actuales y anteriores, municipales y comunales sobre la forma de impartir justicia, los tipos de casos que conocen o han conocido, su papel en ese proceso y la resolución de conflictos y disputas.
- C) Entrevistas a personas que han sido anteriormente autoridades sobre el punto anterior y cuál es su opinión de la situación actual de la comunidad en ese sentido.

II.3.

Dar seguimiento de las iniciativas y procesos de los grupos existentes para saber hasta qué punto trascienden el nivel comunitario.

Entrevistas a las autoridades y a algunas personas a favor y en contra de los grupos, sobre todo del grupo de mujeres del molino (mujeres olvidadas del rincón mixe).

II.3.1. Con la información obtenida en los anteriores objetivos, consideramos tener elementos suficientes para la confrontación que pretendemos obtener en este objetivo.

Sobre la investigación de los pueblos mancomunados:

- A) Hacer entrevistas a algunas autoridades de algunos de esos pueblos sobre su situación de mancomunidad y sobre el derecho y la autonomía indígenas.
- B) Hacer entrevistas a autoridades agrarias y del Instituto Nacional Indigenista, sobre la situación de los pueblos mancomunados y saber su percepción sobre la autonomía y su sistema normativo.
- C) Hacer entrevistas a investigadores relacionados con el tema.
- D) Hacer una búsqueda bibliográfica y hemerográfica.

III. CONCLUSIONES.

Pensamos que este apartado sea el resultado del procesamiento (cualitativo y cuantitativo) de los datos obtenidos.

III.1. Con los datos obtenidos realizar un cuadro comparativo.

III.2. En la elaboración de la tesis, haremos la relación de los datos con las teorías sobre Poder y Derecho, desarrolladas por la antropología jurídica y la antropología del poder.

III.2.1. Después de desarrollar el trabajo de sistematización y análisis de III.2., tendremos material suficiente para resolver este objetivo.

VI. PRIMERAS CONJETURAS E HIPÓTESIS.

Las planteamos en tres niveles, sobre la comunidad, sobre la región y en términos más generales relacionados con lo nacional.

De la comunidad.

1. La relación entre el liderazgo y la autoridad es una lucha de control y poder que se puede explicar en términos energéticos (Adams).
2. Las instituciones políticas y jurídicas de San Marcos Móctum, son relativamente jóvenes y están en proceso de desarrollo.
3. Aunque se expresan de manera incipiente, existe un sistema normativo e instituciones políticas que nos permiten hablar de un derecho y una autonomía indígena en formación, con muchas posibilidades de desarrollo y de éxito en los tres niveles anotados en el debate.
4. La organización de las mujeres indígenas será un factor relevante en la determinación de los procesos por los que pasa e inicia la comunidad.

Sobre lo regional.

1. A pesar de que podemos percibir un aparente desfase o distanciamiento entre el discurso y la práctica de la autonomía indígena, eso representa la diversidad de niveles y la complejidad del fenómeno autonómico, por ello, existen posibilidades para su desarrollo sea en el ámbito comunal, municipal o regional.
2. En ese sentido, considero que la autonomía regional es posible y se está realizando en puntos muy concretos, encuentros regionales, proyectos productivos.

En términos más generales.

1.El conflicto entre el Derecho positivo y el Derecho indígena o consuetudinario (cuyo reconocimiento para algunos atenta contra el Estado y la seguridad nacional), es muchas veces aparente, pues son tales las influencias del derecho positivo y del sistema llamado occidental al indígena (en relación de dominación) que la oposición no se expresa en el nivel de los derechos (objetivos y subjetivos) que asisten a una comunidad --o a un individuo miembro de ella-- frente al Derecho nacional o "positivo", pues algunas veces, en el caso de los indígenas --como individuos o como pueblos--, recurren al Derecho nacional pasando por alto el Derecho consuetudinario, comunitario o indígena, cuando se percatan que existen reglas o normas que les asisten y les dan la razón.

2. Tal conflicto, corresponde a un nivel superior que va más allá de los sistemas legales, es decir alude a los sistemas de poder -- como conjunto de acciones que se enlazan para lograr el mantenimiento de un *status quo* -- y espacios de control del Estado y de las comunidades indígenas cuyas principales expresiones son sus instituciones jurídicas o legales.

3. Pese a las influencias e imbricación entre el Derecho positivo y el Derecho indígena, estos se distinguen cualitativamente por los referentes culturales, mecanismos y fines que persiguen. El desarrollo en grado de dominación, clandestino y raquítico de los pueblos indígenas y sus instituciones, nos lleva a pensar que el planteamiento que ubica a la Autonomía y al Derecho indígenas como un problema de desestabilidad y fragmentación del Estado y de la soberanía, es totalmente infundado.

4. El problema del reconocimiento de la Autonomía y del Derecho indígenas, es más un problema de control de espacios y recursos (económicos, políticos, culturales, sociales, etc.), que de fraccionamiento o desaparición del Estado.

5. El respaldo y adhesión que han hecho algunos partidos y gobiernos municipales (sin importar su filiación política) a los reclamos y propuestas indígenas: respeto a las diferencias, a la autonomía y autodeterminación --libre determinación de los recursos según las necesidades de los municipios--, al autogobierno y a una jurisdicción propia; nos hace pensar que esos reclamos pueden constituir un punto de convergencia entre sectores y en general entre la sociedad nacional, los pueblos indígenas y el Estado, por tanto, más que implicar el desmoronamiento del Estado, con la autonomía exigida por los indígenas y otros sectores y organizaciones, se plantea la refundación o creación de un nuevo Estado con un gobierno que mande obedeciendo.

6. De tal suerte, el reclamo de un reconocimiento a la jurisdicción y autonomías indígenas se plantea en el marco del Estado Nacional, y sugiere la posibilidad de que esos pueblos puedan desarrollarse plenamente en todo lo que abarcan sus culturas (sistemas de organización, resolución de conflictos, territorialidad, visión del mundo).

VII. CAPITULADO.

I. PARTE.

Una revisión del discurso sobre el Derecho y la Autonomía indígena en la zona.

I.1.- Introducción.

I.1.1.- Delimitación y definiciones.

- TERRITORIAL.
- CONCEPTUAL.

I.2.- Referencias sobre Derecho y Autonomía Indígena (Bibliografía y casos).

I.2.1.- Tratamiento de los temas.

I.2.1.1.- Relación entre el Derecho positivo y el Derecho indígena.

I.2.1.2.- El Derecho indígena o Derecho consuetudinario y su relación con la Autonomía.

- Autonomía Municipal.
- Autonomía Indígena.

I.3.- La Autonomía y el Derecho Indígena en la Región Mixe.

I.3.1.- Ubicación geográfica (algunas referencias)

I.3.2.- Los pueblos mancomunados.

I.3.3.- Asamblea de Autoridades Mixes (ASAM). "Servicios del Pueblo Mixe", SER.

II. PARTE

San Marcos Moctun, Mixe, Oaxaca: su sistema normativo y su autonomía.

II.1.- Ubicación.

II.1.1.- Geografía.

II.1.2.- Historia.

II.1.3.- Demografía.

II.2.- Organización.

II.2.1.- El Municipio de Totontepec y la Agencia de policía.

II.2.2.- Los Bienes comunales.

II.2.3.- Organización Familiar.

II.2.4.- Organizaciones sociales:

Económicas.

Partidarias.

Religiosas.

II.3.- Relaciones y vinculaciones entre San Marcos Moctun con otras entidades.

II.3.1.- Con otras comunidades de la región.

II.3.2.- Con la cabecera municipal.

II.3.3.- Con el gobierno estatal.

II.3.4.- Con el gobierno federal.

III. PARTE

El estudio del Derecho positivo y del Derecho consuetudinario desde una perspectiva de género: El papel, condición y situación de las mujeres indígenas.

III.1.- Introducción.

III.1.1.- Conceptos y Definiciones.

III.1.2.- Frente al Derecho positivo y el Derecho indígena.

III.2.- Análisis del papel, condición y situación de la mujer.

III.2.1.- En la región.

III.2.2.- En la comunidad de estudio.

III.2.3.- La organización de las mujeres.

IV. PARTE.

Los prohibido y lo permitido. Elaboración de normas: Las prácticas, los conflictos y las disputas.

IV.1.- Construcción de ámbitos.

IV.1.1.- Lo jurídico (Derecho) y la autonomía.

IV.1.1.1.- El reglamento interno.

IV.1.1.2.- Los sujetos (personas físicas y morales)

IV.1.1.3.- El territorio.

IV.2.- Las mujeres entre el Derecho positivo y el Derecho indígena: Una revisión a través de historias de vida.

IV.2.1.- Las faltas y los delitos.

IV.2.2.- Las sanciones.

V. PARTE CONCLUSIONES.

V.1 La construcción de la autonomía.

V.1.1.- Los procesos en la comunidad, el Municipio y la región.

V.1.2.- El papel de la mujer y su (s) organización (es).

V.2.3.- El territorio y el Derecho indígena.

D) Por lo que se refiere a las prácticas, disputas y conflictos comunitarios, hacer una lista de ellos, escoger y establecer su relación con los familiares.

E) Entre las prácticas conflictos y disputas familiares y comunales, discernir aquellas que se generan o tienen que ver con los grupos existentes, a saber: mujeres del molino, hombres que cuidan el ganado, cafetaleros. Dar seguimiento a sus procesos y establecer su relación con el ámbito familiar y comunal.

F) Como la comunidad de estudio es pequeña (aproximadamente 200 personas entre hombres, mujeres, niños y niñas), los chismes son abundantes y aunque muchas veces efímeros, constituyen un factor importante de la opinión pública o generalizada en la comunidad sobre determinado asunto. Realizar entrevistas a manera de historias de vida.

I.3. Realizar entrevistas por azar para investigar si han existido casos (originados por chismes u otras causas), que se hayan seguido o resuelto en la comunidad y/o fuera de ella. En caso afirmativo, hacer las entrevistas a modo de historias de vida.

II. Autonomía.

II.1. Hacer un seguimiento y revisión hemerográfica, en particular sobre el tema y su relación con la región. Obtener los documentos relacionados con el tema y producidos en la región.

Después de haber obtenido información o datos (Ver I. la comunidad y su sistema normativo) tendremos información suficiente para ser confrontada con los datos hemerográficos.

II.2. A través de entrevistas, observación e investigación hemerográfica, determinar la relevancia o lugar que ocupa la comunidad en el contexto regional y si sus decisiones se relacionan o la relacionan con otras comunidades de la zona, o bien tienen trascendencia a nivel municipal.

II.2.1.

A) Hacer entrevistas a algunas personas para determinar si existe una idea del sistema normativo de la comunidad y en todo caso, qué concepción se tiene de él (es parte del derecho mexicano, es independiente de él, como se relacionan)

B) Realizar entrevistas a las autoridades actuales y anteriores, municipales y comunales sobre la forma de impartir justicia, los tipos de casos que conocen o han conocido, su papel en ese proceso y la resolución de conflictos y disputas.

C) Entrevistas a personas que han sido anteriormente autoridades sobre el punto anterior y cuál es su opinión de la situación actual de la

**Primeros tres meses de
1998.**

**Primeros tres meses de
1998.**

**Primeros tres meses de
1998.**

comunidad en ese sentido.

II.3.

Dar seguimiento de las iniciativas y procesos de los grupos existentes para saber hasta qué punto trascienden el nivel comunitario.

Entrevistas a las autoridades y a algunas personas a favor y en contra de los grupos, sobre todo del grupo de mujeres del molino (mujeres olvidadas del rincón mixe).

II.3.1. Con la información obtenida en los anteriores objetivos, consideramos tener elementos suficientes para la confrontación que pretendemos obtener en este objetivo.

Sobre la investigación de los pueblos mancomunados:

- A) Hacer entrevistas a algunas autoridades de algunos de esos pueblos sobre su situación de mancomunidad y sobre el derecho y la autonomía indígenas.
- B) Hacer entrevistas a autoridades agrarias y del Instituto Nacional Indigenista, sobre la situación de los pueblos mancomunados y sobre cómo perciben su autonomía y su sistema normativo.
- C) Hacer entrevistas a investigadores relacionados con el tema.
- D) Hacer una búsqueda bibliográfica y hemerográfica.

III. CONCLUSIONES.

Pensamos que este apartado sea el resultado del procesamiento (cualitativo y cuantitativo) de los datos obtenidos.

III.1. Con los datos obtenidos realizar un cuadro comparativo.

III.2. En la elaboración de la tesis, haremos la relación de los datos con las teorías sobre Poder y Derecho, desarrolladas por la antropología jurídica y la antropología del poder.

III.2.1. Después de desarrollar el trabajo de sistematización y análisis de III.2., tendremos material suficiente para resolver este objetivo.

Cotejo o comparación de datos. Si es necesario, regresar a la comunidad. (Investigación documental)

Elaboración y primer borrador de la tesis de doctorado.

Primeros tres meses de 1998.

**Sistematización de la información y regreso a campo.
Siguiendo tres meses.**

Mediados y fines de 1998

ANEXOS: III. DESARROLLO DEL PROBLEMA.

ACUERDOS DE SAN ANDRES.

REFORMAS JURÍDICAS.

CONTENIDO DE REFERENCIA	ALCANCE	RESPONSABLE EJECUTOR Y RUTA DE EJECUCIÓN
<p>NUEVO MARCO JURIDICO.</p> <p>Reconocer a los pueblos indígenas en la Constitución general. ...el reconocimiento, como garantía constitucional, del derecho a la libre autodeterminación de los pueblos indígenas...</p> <p>Instauración de un marco constitucional de autonomía para...<i>alcanzar la efectividad de los derechos sociales, económicos, culturales y políticos con respeto a su identidad.</i></p> <p>Garantizar acceso pleno a la justicia. Acceso pleno de los pueblos a la jurisdicción del Estado mexicano...<i>con reconocimiento y respeto a especificidades culturales y a sus sistemas normativos internos, garantizando el pleno respeto a los derechos humanos</i> ...<i>mediante procedimientos simples, sus juicios y decisiones sean convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado.</i></p> <p>...<i>será necesario avanzar hacia la conformación de un orden jurídico nutrido por la pluriculturalidad, que refleje el diálogo intercultural, con normas comunes para todos los mexicanos y respeto a los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas.</i></p> <p><i>El establecimiento de la nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado, tiene como punto de partida necesario la edificación de un nuevo marco jurídico nacional y en las entidades federativas...(compromisos de acciones del gobierno federal)...b) derechos de jurisdicción...</i></p> <p>El Gobierno Federal asume el compromiso de impulsar las siguientes acciones: Reconocimiento en la Constitución Política nacional de demandas indígenas. (políticos, de</p>	<p>Las responsabilidades que el Gobierno Federal asume como compromisos...</p> <p>NACIONAL. (federal y de los estados)</p> <p>Documento 1, punto 3.1.</p> <p>Documento 1, punto 3.3</p> <p>Documento 1 punto 4.1.</p> <p>Compromiso</p> <p>NACIONAL. (federal y de los estados)</p> <p>Documento 1 punto 5.</p>	<p>Ejecutivo Federal, Congreso de la Unión, Pueblos indígenas. Constitución Federal.</p> <p>—</p> <p>Ley Orgánica del Poder Judicial Federal y de los estados.</p> <p>Poder Judicial Federal y de los estados.</p> <p>REFORMA A CODIGOS FEDERALES Y ESTATALES SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS.</p> <p>REFORMA CONSTITUCIONAL FEDERAL Y DE LOS ESTADOS.</p>

<p><i>jurisdicción, sociales, económicos y culturales).</i> Reconocimiento en la legislación nacional de las comunidades como entidades de derecho público -derecho a asociarse.</p> <p><i>En las legislaciones de los estados de la República deben quedar establecidas las características de libre determinación y autonomía.</i></p> <p><i>El Gobierno Federal propondrá al Congreso de la Unión que establezca un nuevo marco jurídico nacional para los pueblos indígenas, y a los Congresos de los estados que consagren legalmente las especificidades que mejor reflejen las diversas situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas del país.</i></p> <p>Reforma de varios artículos de la Constitución de la República. (4°, 115 y otros que se relacionen con ellos)</p> <p><i>Impulsar que, a partir de las reformas constitucionales, se emita la legislación general que permita contar de inmediato con mecanismos y procedimientos jurídicos.</i></p> <p>Criterios a tomarse en cuenta en la definición de las modalidades de autonomía. <i>En la legislación de los estados de la República relativa a las características de libre determinación y autonomía indígena, el Gobierno Federal reconoce que se deben tomar en consideración los siguientes elementos:...</i></p>	<p>NACIONAL. Documento 1 punto 5.1 y 5.2. EN LOS ESTADOS.</p> <p>NACIONAL FEDERAL. Documento 1 punto 5.3</p> <p>Impulsar NACIONAL. Documento 1 punto 5.4. Documento 1 punto 5.5</p> <p>ESTADOS. Documento 1 punto 5.6</p>	<p>REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4° Y 115 ASÍ TODOS COMO TODOS AQUELLOS QUE SE RELACIONEN CON SUS REFORMAS. REFORMA A LEYES GENERALES Y SECUNDARIAS, CÓDIGOS, ETC. FEDERALES Y ESTATALES.</p>
--	--	--

La autonomía indígena en la propuesta de reforma constitucional de la Comisión de Concordia y Pacificación (29 de noviembre de 1996)

artículo cuarto. La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquéllos que descienden de poblaciones que habitaban en el país al iniciarse la colonización y antes de que se establecieran las fronteras de los Estados Unidos Mexicanos, y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Los pueblos indígenas tienen el derecho a la libre determinación y, como expresión de ésta, a la autonomía como parte del Estado mexicano, para:

- I. Decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural;
- II. Aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, en particular, la dignidad e integridad de las mujeres; sus procedimientos, juicios y decisiones serán convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado;
- III. Elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno interno de acuerdo a sus normas en los ámbitos de su autonomía, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad;
- IV. Fortalecer su participación y representación política de conformidad con sus especificidades culturales;
- V. Acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, entendidos éstos como la totalidad del hábitat que los pueblos indígenas usan u ocupan, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponda a la nación;
- VI. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que configuren su cultura e identidad, y
- VII. Adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación.

...la federación, los Estados y los municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con el concurso de los pueblos indígenas, promover su desarrollo equitativo y sustentable y la educación bilingüe e intercultural. asimismo, deberán impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación y combatir toda forma de discriminación.

Las autoridades educativas federales, estatales y municipales, en consulta con los pueblos indígenas, definirán y desarrollarán programas educativos de contenido regional, en los que reconocerán su herencia cultural.

El Estado impulsará también programas específicos de protección de los derechos de los indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

Para garantizar el acceso pleno de los pueblos indígenas a la jurisdicción del Estado, en todos los juicios y procedimientos que involucran individual y colectivamente a indígenas, se tomarán en cuenta sus prácticas jurídicas y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta constitución. los indígenas tendrán en todo tiempo el derecho de ser asistidos por intérpretes y defensores, particulares o de oficio, que tengan conocimiento de sus lenguas y culturas.

El Estado establecerá las instituciones y políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con dichos pueblos.

Las constituciones y leyes de los Estados de la república, conforme a sus particulares características, establecerán las modalidades pertinentes para la aplicación de los principios señalados, garantizando los derechos que esta constitución reconoce a los pueblos indígenas.

El varón y la mujer son iguales ante la ley...

BIBLIOGRAFÍA CITADA.

- Adams, Richard. Energía y Estructura: Una Teoría Social del Poder. Fondo de Cultura Económica. 1983.
- Burguete, Araceli. "Hacia la autonomía de los pueblos indios". En: Cemos Memoria. Mayo, México, 1992. p.p. 35-41.
- Bobbio, Norberto. "Pluralismo". En: Diccionario de Política. Vol. 2. Siglo XXI, México, 1982.
- Castillo Farreras, José. Las Costumbres y el Derecho. Colección Sepsetentas. Secretaría de Educación Pública, México, 1973.
- Castro Soto, Gustavo (Coordinador). Metodología de Análisis de coyuntura. Cuadernos 1 y 7 (Colección de 10 cuadernos). Servicio Jesuita a Refugiados-México (SJR-México) y Servicios Informativos Procesados, A.C. (SIPRO). México, 1995.
- Collier, Jean F. "Problemas teórico-metodológicos en la antropología jurídica". En: Chenaut, Victoria y Teresa Sierra (coordinadoras). Pueblos Indígenas ante el derecho. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social y Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos. México, 1995
- Chenaut, Victoria y Teresa Sierra (coordinadoras). Pueblos Indígenas ante el derecho. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social y Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos. México, 1995
- Díaz-Polanco, Héctor. Autonomía Regional. La Autodeterminación de los pueblos indios. Siglo XXI Editores. México, Primera impresión 1991, Segunda impresión 1996.
- Gómez Rivera, María Magdalena. "Sobre la naturaleza del derecho indígena: reconocimientos constitucional y legal". En: Alteridades. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa-Departamento de Antropología. Año 3, número 6. México, 1993. p.p. 87-100.
- _____. Derechos Indígenas. Lectura comentada del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Instituto Nacional indigenista, México, 1995.
- González Casanova, Pablo. Sociología de la explotación. Siglo XXI Editores. 9ª Edición. México, 1978.
- Krotz, Esteban. "Órdenes Jurídicos, Antropología del Derecho, Utopía. Elementos para el Estudio Antropológico de *lo Jurídico*". En: Chenaut, Victoria y Teresa Sierra (coordinadoras). Pueblos Indígenas ante el derecho. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social y Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos. México, 1995
- Lazarus-Black, Mindie y Susan F. Hirsch (editoras). Contested States. Law, Hegemony and Resistance. Routledge. New York and London, 1994.

Nader, Laura. "Powerlessness in zapotec and united states societies". En: D. Folgelson, Raymond y Richard N. Adams. The antropology of power. Ethnographic studies from Asia, Oceania, and the new world. New York. Academic Press. 1977.

Oficina Internacional del Trabajo (OIT). Revisión Parcial del Convenio (núm. 107) sobre Poblaciones Indígenas y Tribales. 1957. Informe IV (2A). Ginebra, 1989.

Rossolillo. "Nación". En: Diccionario de Política. Vol. 2. Siglo XXI, México, 1982.

Sierra, María Teresa. "Esencialismos y autonomía paradojas de las reivindicaciones indígenas". En: Alteridades. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa-Departamento de Antropología. Año 7, número 14. México, 1997. p.p. 131-143.

Stavenhagen, Rodolfo y Diego Iturralde. Entre la Ley y la Costumbre. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 1990.

Sorensen, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Fondo de Cultura Económica. México, 1985.

Servicios del Pueblos Mixe, A.C. "Simposio Indolatinoamericano. (segunda sesión). 23 al 27 de octubre de 1995. Territorio Mixe." En: Ce-Acatl, N° 81, México, junio 1996.

Willensen Díaz, Augusto. "Derechos indígenas y Derecho internacional". En: Portavoz. Documentos. Talleres de derecho alternativo-México. Número 2. Instituto de Servicios Legales Alternativos, Academia Mexicana de Derechos Humanos, A.C. Centro de Ayuda a Misiones Indígenas. Bogotá, 1989.

Bibliografía consultada.

Arnáiz Amigo, Aurora. Ciencia Política. Miguel Angel Porrúa. México, 1984.

Collier, Jane F. El derecho zinacanteco: procesos de disputar en un pueblo indígena de Chiapas. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS); Universidad de Ciencias y Artes del Estado de Chiapas (UNICACH). México, 1995.

Chenaut, Victoria y Teresa Sierra (coordinadoras). Pueblos Indígenas ante el derecho. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social y Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos. México, 1995

Diccionario de Política. Vol. 2. Siglo XXI, México, 1982.

Estrada Martínez y Gisela González. Tradiciones y Costumbres jurídicas en comunidades indígenas de México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1995.

Hernández Castillo, R. Aida y Anna María Garza Caligaris. En torno a la ley y la costumbre: problemas de Antropología Legal y género en los Altos de Chiapas. En: Estrada Martínez y Gisela

González. Tradiciones y Costumbres jurídicas en comunidades indígenas de México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1995.

Honigmann, John Joseph. Handbook of social and cultural anthropology. Rand McNally; Chicago, 1973.

Instituto Nacional Indigenista. Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Reflexiones y Propuestas en torno al proyecto de las Naciones Unidas. Oaxaca. 1989.

Martínez Coria, Ramón. Etnografías Jurídicas de Huaves y Mixes. Cuadernos Antropología Jurídica N° 12. Instituto Nacional Indigenista, México, 1994.

Mateucci, Nicola. "Soberanía", en: Diccionario de Política. Vol. 2. Siglo XXI Editores, México, 1982.

Miller, Walter. Cuentos Mixes. Biblioteca de Folklore Indígena. N° 2. Instituto Nacional Indigenista. México, 1956.

Ortiz Elizondo, Héctor. "La perspectiva antropológica en materia legal. La muerte de una niña lacandona". En: Estrada Martínez y Gisela González. Tradiciones y Costumbres jurídicas en comunidades indígenas de México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1995.

Portavoz. Documentos. Talleres de derecho alternativo-México. Número 2. Instituto de Servicios Legales Alternativos, Academia Mexicana de Derechos Humanos, A.C. Centro de Ayuda a Misiones Indígenas. Bogotá, 1989.

Servicios del Pueblo Mixe, A.C. Simposio Indolatinoamericano. 27 al 31 de octubre de 1993. Memoria. Contribución a la discusión sobre derechos fundamentales de los pueblos indígenas. Tlahuitoltepec, Mixe, Oaxaca. Oaxaca, Oax. 1995.

Van Den Berghe, Pierre L. "Pluralismo". En: Handbook of social and cultural anthropology, en Handbook of social and cultural anthropology. Capítulo 22. Rand McNelly; Chicago; 1973.

Varela Roberto. Expansión de sistemas y relaciones de poder. Universidad Autónoma Metropolitana. México, 1984.

Díaz-Polanco, Héctor. Etnia y nación en América Latina. Consejo para la Cultura y las Artes. México, 1995.

Otros Documentos citados y consultados.

Pérez Duarte, Alicia Elena. "El Derecho y las Mujeres", Ponencia presentada en el Seminario Legislación y Mujer. 21 y 23 de junio. México, 1996.

Ojarasca en La Jornada. Números 5, 6 y 7 1997.

Ce-Acatl. Los primeros Acuerdos de Sacam Ch'en. Números 78-79 (doble especial, marzo- abril).
México, 1996

Ce-Acatl. Discurso y Poder. Número 81, junio. México, 1996.